

MELÉNDEZ VALDÉS, Y EL INFORME SOBRE EL ESTADO DE LA AGRICULTURA EN EXTREMADURA (1792) DE ARIAS MON¹

Antonio Astorgano Abajo
Instituto Xavier María de Munibe
de Estudios del Siglo XVIII en el País Vasco

Resumen:

La fundación de la Real Audiencia de Extremadura en 1790 supuso muchas esperanzas reformistas (recuérdese el *Discurso de apertura* redactado por el poeta Meléndez Valdés), pero pronto se impuso la triste realidad. En el presente estudio se glosa un informe inédito del regente Arias Mon, fechado en noviembre de 1792 y dirigido a Campomanes, el cual, además de proponer mejoras para la agricultura (esencialmente un plan de repoblación), de hecho es una renuncia de la Real Audiencia a muchas de las ilusiones socio-económicas iniciales.

Palabras clave: Audiencia de Extremadura, Meléndez Valdés, Arias Mon, repoblación.

[p. 5] 1. Presentación

Cuando se lee el *Discurso de apertura de la Real Audiencia de Extremadura* lo que más llama la atención fue la inmensa ilusión que, no sólo Meléndez Valdés², sino todo el reformismo económico-social, encarnado por Campomanes, puso en la nueva institución como instrumento para intentar solucionar los muchos males que históricamente se habían ido acumulando sobre la Provincia de Extremadura. Con motivo del bicentenario de la implantación del actual Tribunal Superior de Justicia de Extremadura (1791-1991) se editaron el citado *Discurso* de Meléndez y los "Interrogatorios" que los miembros del recién creado tribunal realizaron, por especial empeño de Campomanes, a lo largo de 1791 a todos los nueve "Partidos" de Extremadura para hacerse a la idea de los problemas a los que se iban a enfrentar en el desempeño de sus nuevas funciones³.

¹ Un resumen de este estudio ha sido presentado como comunicación en la *IX reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, celebrada en Málaga entre el 7 y el 9 de junio de 2006, con el título de "La Repoblación de Extremadura y su Real Audiencia a finales del siglo XVIII".

² Sobre las circunstancias de la elaboración de dicho discurso ver ASTORGANO ABAJO, A., "Las referencias aragonesas del *Discurso de apertura de la Real Audiencia de Extremadura*", *Revista de Estudios Extremeños*, LIII-I, 1997, pp. 75 - 155. La edición anotada del mismo discurso en MELÉNDEZ VALDÉS, J., *Obras Completas*, Ediciones Cátedra, Bibliotheca Áurea, Madrid, 2004, pp. 1117-1133. Edición, introducción, glosario y notas de Antonio Astorgano Abajo. Aquí pueden verse las numerosas citas aludidas sin paginar en este estudio. También, ASTORGANO ABAJO, "Juan Meléndez Valdés en la Real Sociedad Económica Aragonesa", *Revista de Estudios Extremeños*, LI-1 (enero-abril 1995), pp. 103-175, y *Biografía de D. Juan Meléndez Valdés*, Badajoz, Diputación de Badajoz, 1996 (Colección Biografías Extremeñas; segunda edición ampliada y corregida, 2007).

³ *Interrogatorio de la Real Audiencia. Extremadura a finales de los tiempos modernos*, Asamblea de Extremadura, Mérida. Se han editado los "Interrogatorios" de ocho de los nueve partidos en que Mon distribuyó el territorio. El primero fue el de Alcántara en 1993 y el último el Interrogatorio del Partido de Cáceres en 1996. La documentación del "Interrogatorio" del Partido de Mérida se ha perdido. Sobre los objetivos de estos interrogatorios ver RODRÍGUEZ CANCHO, M.,

Quedan muchas [p. 6] circunstancias pendientes de investigación sobre dicho tribunal, como las biografías de los jueces nombrados⁴, empezando por su regente, Arias Antonio Mon y Velarde, antes presidente de la Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País (1784-1790) y después presidente de la Real Chancillería de Valladolid y del Consejo de Castilla (1799-1808). Por nuestra parte, nos hemos interesado por el magistrado mejor formado jurídicamente de los diez que fundaron dicho tribunal, el oidor Juan José Alfranca y Castellote⁵.

En el presente estudio, sólo pretendemos dar a conocer dos documentos procedentes del Archivo de Campomanes que muestran cómo el nuevo tribunal muy pronto se dio de bruces con la triste realidad económico-social extremeña, y el regente Arias Mon viene a reconocer su impotencia para llevar a cabo una de las mayores ilusiones de Campomanes, que poseía una dehesa cerca de Mérida (regada por el pantano romano de Cornalbo), como era la repoblación de la despoblada Extremadura⁶.

[p. 7] Cuando estudiamos el *Discurso de apertura de la Real Audiencia de Extremadura* de Meléndez Valdés, aunque pronunciado por su amigo Arias Mon en Cáceres el 27 de abril de 1791, desconocíamos un pequeño informe del regente Arias Mon, que viene siendo rotulado como *Informe sobre el estado de la Agricultura en Extremadura*, que puede ser considerado como un realista y resumido suplemento de reformas concretas del aludido *Discurso* de Meléndez⁷.

Al parecer no sólo se nos olvidó a nosotros, sino también a los múltiples autores que editaron el *Interrogatorio* de la Real Audiencia, con motivo del segundo centenario de la implantación de dicha Real Audiencia, a pesar de que el *Informe* de Arias Mon, redactado apenas un año después de que los magistrados de su Audiencia recorriesen Extremadura, es una conclusión clara que Mon eleva

"Interrogatorios del siglo XVIII: Estudio comparativo", *Norba. Revista de arte, geografía e historia*, N.º 2 (1981), pp. 221-232; *La información y el Estado: la necesidad de interrogar a los gobernados a finales del Antiguo Régimen*, Universidad de Extremadura, Cáceres, 1992.

⁴ Además del regente Arias Mon, lo componían cuatro alcaldes del crimen: Melchor Basadre, José Antonio Palacio, Agustín Cubelles y Roda y Pedro Bernardo de Sanchoyerto. Sobre las propuestas penalistas del *Discurso*, ver ASTORGANO, "Las referencias...", pp. 148-151. Cuatro oidores o magistrados de los civil: Juan José Alfranca Castellote (aragonés, ex colegial de San Clemente de Bolonia), Francisco Javier de Contreras, Juan Antonio de Inguanzo y Francisco Carbonell del Rosal (oidor decano, ausente el día de la inauguración). Sobre las propuestas en materia de derecho civil del *Discurso*, ver ASTORGANO, "Las referencias...", pp. 151-153. Y un fiscal único de lo civil y de lo criminal, el conde de la Concepción. Sobre las cualidades que Meléndez exige a un buen fiscal de la nueva Real Audiencia, ver ASTORGANO, "Las referencias...", pp. 153-154.

⁵ ASTORGANO ABAJO, A., "El oidor Juan José Alfranca y Castellote (1754-1817), "visitador" del Partido de Llerena (1791)", *Torre Túrduła*, n.º 11, Llerena, julio 2005, pp. 12-13; "Perfil biográfico del oidor Juan José Alfranca, visitador del Partido de Llerena en 1791", en *Actas del VIII Congreso de Estudios Extremeños*, 2006; "Perfil biográfico del canonista Juan Josef Alfranca y Castellote (1754-1817), rector del Colegio de Bolonia", en *Hispania Sacra*. Vol. LXI, n.º 123, CSIC, Madrid, 2009, pp. 279-352; "Alfranca y Castellote, Juan José", en *Diccionario Biográfico Española*, Madrid, Real Academia de la Historia, Madrid, 2010.

⁶ Sobre los avatares del pensamiento y de la obra del autor del *Discurso de apertura* de dicha Audiencia, puede verse ASTORGANO ABAJO, A., "Juan Meléndez Valdés: 250 años de pervivencia del hombre y de la obra de un ilustrado en tiempos de turbulencias", *Revista de Estudios Extremeños*, Badajoz, septiembre-diciembre de 2006 (en imprenta).

⁷ Tanto el *Informe* como la carta que lo acompaña pertenecen al Archivo de Campomanes y actualmente están depositados, sin foliar, en la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ESPAÑOLA (en lo sucesivo FUE), *Archivo Campomanes*, 47-67. Agradecemos sinceramente al profesor de la Universidad de Extremadura, nuestro amigo Alfonso Rodríguez Grajera, la amabilidad de haber leído este *Informe* de Mon.

a su superior Campomanes respondiendo, en parte, al encargo del *Interrogatorio*.

Y no es que la existencia del *Informe* fuese desconocida, pues estaba perfectamente descrito y localizado en sendos repertorios, muy conocidos y fáciles de consultar. Aguilar Piñal recoge en el tomo V, página 741, sólo una obra manuscrita de Arias Mon: "*Informe sobre el estado de la Agricultura en Extremadura*. Cáceres, 17 de noviembre de 1792, 6 hojas"⁸.

Sin duda, Aguilar toma el dato del *Catálogo del Archivo de Campomanes*, el cual había sido perfectamente inventariado por el bibliotecario de la Fundación Universitaria Española. Jorge Cejudo, bajo el título de *Mon, Arias: Carta e informe que envía a Campomanes sobre el estado de la Agricultura en Extremadura*, Cáceres, 17 de noviembre de 1792⁹.

En ambos casos aparece la misma denominación de *Informe sobre el estado de Agricultura en Extremadura*, pero veremos que el título no es exacto, puesto que Arias Mon intenta responder al encargo que le había ordenado Campomanes respecto a sus amplísimas tareas en Extremadura [p. 8] cuando lo designó regente de la nueva Audiencia de Cáceres, y porque abarcaba todos los aspectos sociales y económicos de la "Provincia" y no sólo la agricultura, por muy importante que fuese el sector primario en el Antiguo Régimen y en una provincia fundamentalmente agraria como era la de Extremadura.

En nuestros estudios antes citados abarcábamos las relaciones entre Meléndez y Arias Mon hasta el 27 abril de 1791, cuando se inauguró la Real Audiencia de Extremadura con el reformista e ilusionante *Discurso*, pero la dura realidad de los obstáculos contrarios a las reformas pronto hicieron despertar a ambos magistrados de los casi idílicos planes de su elocuente y apasionado discurso, impecable en su construcción retórica y formal.

El año y medio que va desde la pronunciación del *Discurso* (27 de abril de 1791) hasta el envío del *Informe de sobre el estado de la Agricultura en Extremadura* (17 de noviembre de 1792) supuso para ambos magistrados serios disgustos en el desempeño de sus tareas jurídico-reformistas en dos provincias cercanas (Cáceres y Ávila), en las que el inmovilismo estamental era muy fuerte. En otro lugar hemos estudiado la lucha de Meléndez contra el estamento clerical en el asunto de la unificación de los hospitales de Ávila, comisión que logró terminar, aunque salió bastante desprestigiado de la misma¹⁰.

Es una lástima que aún hoy no tengamos una biografía del asturiano Arias Antonio Mon y Velarde (1740-1811), quien llegó a ser decano del Consejo de Castilla y como tal tuvo un papel muy importante en el proceso contra los conjurados de El Escorial (otoño de 1807) y en la consiguiente caída de Godoy (marzo de 1808). Por su oposición a los planes de Napoleón murió emigrado en París. Un hermano de Arias, Romualdo Antonio Mon y Velarde, fue arzobispo de Sevilla entre 1816 y 1819 y otro hermano, el conde del Pinar, también magistrado, fue amigo de Meléndez, y ambos estuvieron a punto de ser fusilados por los ovetenses en el verano de 1808¹¹.

Ahora nos interesa ver la lucha cotidiana del regente cacereño Arias

⁸ Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto de Filología, Madrid, 1989.

⁹ CEJUDO LÓPEZ, J., *Catálogo del archivo del Conde de Campomanes. Fondos Carmen Dorado y Rafael Gasset*, Fue, Madrid 1975, donde aparece con la signatura 47-67. Su extensión es de 6 hojas para el informe y 1 hoja para la carta de Arias Mon que lo acompaña. Ver p. 301.

¹⁰ ASTORGANO ABAJO, A., "El regalismo borbónico y la unión de hospitales: la lucha de Meléndez Valdés en Ávila", en *Congreso internacional «Felipe V y su tiempo» Zaragoza, 15-19 de enero de 2001*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2002, pp. 1057-1084.

¹¹ ASTORGANO, *Biografía de D. Juan Meléndez Valdés*, pp. 308-315.

Antonio Mon en su Audiencia de Extremadura, donde estuvo hasta el 25 de febrero de 1799 en que fue ascendido a Presidente de la Real Chancillería de [p. 9] Valladolid¹² y el oidor Alfranca fue fulminantemente desterrado por el ministro de Gracia y Justicia, José Antonio Caballero, el implacable enemigo de Jovellanos y de Meléndez Valdés.

Atisbaremos, a través del *Informe de sobre el estado de la Agricultura en Extremadura*, la desolación que el regente debió sufrir en los meses posteriores al 1 de mayo de 1791¹³, en que Su Majestad se dignó concederle "honores y antigüedad de ministro del Consejo Real" (título de 16 de mayo), "para que con más condecoración pudiese servir la de Regente". Para mayor honra se le permitió hacer el juramento en la propia Audiencia de Extremadura¹⁴.

Es curioso que las primeras penalidades en la carrera judicial de Meléndez y de Arias Mon coincidan con la caída del poder de Campomanes, mediante una Real Orden datada el 14 de abril de 1791 (publicada en la *Gaceta de Madrid* el día 22) que lo exoneraba del cargo de gobernador del Consejo Real de Castilla, por su distanciamiento de Floridablanca y acercamiento al partido de los arandistas o aragoneses: "era evidente que los arandistas o aragoneses (la facción política partidaria del conde de Aranda) habían logrado captar la voluntad de gran parte del Consejo Real de Castilla, y que se habían aliado con su gobernador, o se habían aprovechado de sus dudas e indecisiones"¹⁵. El 19 de abril Campomanes toma posesión del cargo, más honorífico que efectivo, de consejero de Estado, en una posición política bastante débil porque estaba en medio de la guerra política declarada entre Aranda y Floridablanca. En febrero de 1792 cae en desgracia Floridablanca y el 28 de dicho mes el conde de Aranda asume los cargos de secretario interino del Despacho de Estado y de decano del Consejo de Estado, puesto en el que permaneció hasta el 15 de noviembre de 1792, día en el que fue sustituido como Secretario del Despacho de Estado por Manuel Godoy

Esta somera descripción de los vaivenes políticos que siguieron a la instalación de la Audiencia de Extremadura es necesaria para contextualizar el [p. 10] *Informe* de Arias Mon, redactado al final del mandato del Conde de Aranda, enviado dos días después de la caída del conde aragonés a un Campomanes que había perdido mucho de su poder, limitado a su esporádica presencia y desigual participación en el Consejo de Estado con algunos informes sobre política exterior, obsesionado por la novedades revolucionarias que estaban trastocando el mundo ideológico de los viejos políticos del reinado de Carlos III.

2. Carta de Arias Mon a Campomanes

El *Informe* fue acompañado por una carta de Arias Mon la cual nos contextualiza su contenido en el marco de las actividades de la nueva Real Audiencia, y, en consecuencia, nos permite considerarlo como un suplemento o apéndice del citado *Discurso de Apertura* de la misma, pronunciado el 27 de abril

¹² MARTÍN POSTIGO, M.^a de la S., *Los presidentes de la Real Chancillería de Valladolid*, Institución Cultural Simancas, Valladolid, 1982, p. 120

¹³ Sobre las precarias circunstancias sociales de la villa Cáceres de la época, ver RODRÍGUEZ CANCHO, M., *La villa de Cáceres en el siglo XVIII (demografía y sociedad)*, Universidad de Extremadura, Servicio de Publicaciones, Cáceres, 1981.

¹⁴ AHN, *Estado*, leg. 6.379.

¹⁵ VALLEJO GARCÍA-HEVIA, J. M., "Campomanes, gobernador del Consejo Real de Castilla y consejero de Estado", en *Campomanes, doscientos años después*, Dolores Mateos Dorado (ed.), Publicaciones de la Universidad de Oviedo, Oviedo, 2003, p. 240

del año anterior. Puesto que Campomanes, como gobernador del Consejo de Castilla, había impulsado la creación de la Audiencia y dado las normas para su puesta en funcionamiento, era lógico que el regente Arias Mon, máxima autoridad y responsable del proceso de implantación, rindiese algún tipo de cuentas a Campomanes, aunque ya estuviese fuera del Consejo de Castilla, donde por otra parte, aun conservaba bastantes consejeros partidarios suyos, favorecidos por el poderoso asturiano cuando mandaba autoritariamente en el mismo.

Podemos calificar el *Informe* de Mon como la cruz del *Discurso* melendezvaldesiano, el cual tenía tanto o más de reformismo económico social que de arenga jurídica, y nos transmitía la sensación de estar en una entusiasta asamblea de una Sociedad Económica de Amigos del País más que en el acto de la implantación de una Audiencia.

El *Discurso* de Meléndez es un "plan de útiles trabajos" que debería seguir la Real Audiencia para sacar "grandes frutos", lo cual nos sugería la pregunta de si era una pieza más de la literatura proyectista. Por su extensión y por las circunstancias en que fue pronunciado, no podía ser una exposición detallada de remedios socio-económicos y jurídicos, sino un conjunto de generalidades, bastante ilusionantes, del pensamiento ilustrado. Dice Demerson que "es un discurso generoso, altruista y práctico"¹⁶. Meléndez no [p. 11] es un simple "proyectista" sino un buen ilustrado, muy interesado por cuestiones pedagógicas, que desea servir a su Patria y a su Región. Liga "la felicidad pública" al adelantamiento en "conocimientos útiles, y con ellos en industria y prosperidad", y a las reformas de "la ciencia del Magistrado", es decir, de los estudios jurídico. Demasiadas funciones y obligaciones en el ilusionante *Discurso* para un puñado de magistrados que la cruz de la realidad, deducida del *Informe* de Arias Mon, reduce drásticamente, acuciados los magistrados por la cruda experiencia vivida en la inspección de los respectivos partidos.

El *Discurso* de inauguración necesariamente era poco concreto: no aparece ni un solo nombre topográfico determinado (excepto las diez veces de "Extremadura"), ningún antropónimo, salvo "la solicitud y paternal amor del Sr. D. Carlos IV" o "las dos célebres lumbreras del Senado de Castilla los Excelentísimos Condes de Floridablanca y Campomanes". Necesariamente debía tener bastante "proyectismo" y Meléndez, en el plano socioeconómico, no fue nada explícito en alguno de los "expedientes" que el mismo Campomanes había iniciado para "ocurrir a las muchas necesidades y atrasos de la Provincia de Extremadura", como el de "la Ley Agraria, el de la Mesta y trashumancia, el de la libertad del comercio de granos, el de la honradez de todos los oficios, el de las Sociedades Económicas, el de Universidades y enseñanzas públicas, el de reducción de asilos, etc.", que, sin duda, conocían todos los magistrados y recuerda Mon en su *Informe*. Meléndez se limita a citarlos a pie de página, a pesar de que, ciertamente, no se habrían aplicado lo más mínimo en Extremadura, la "ilustre Provincia, que hasta ahora puede decirse no ha oído sino de lejos la voz de la justicia". Puesto que Meléndez debió redactar su *Discurso* a lo largo del mes de marzo de 1791, tampoco alude a ninguno de los numerosos problemas que los magistrados cacereños habían podido constatar en las "visitas" y correspondientes encuestas, por la sencilla razón de que no habían concluido, por lo que simplemente se imagina que "delitos graves habrá habido escandalosamente autorizados o disimulados".

¹⁶ DEMERSON, G., "Meléndez Valdés, Extremadura y la Audiencia de Extremadura", en *Extremadura, crisol de culturas*, Diputación Provincial de Badajoz, Badajoz, 1995, p. 206.

Por su parte, el *Informe* de Mon pretende ser realista ("Después de haber observado el estado y proporciones de esta Provincia, y viendo con dolor que todo se malogra y acaso también la más oportuna ocasión de hacerla feliz, me he resuelto a formar el adjunto papel, que contiene una idea [p. 12] solamente de lo que me parece se debe practicar para acelerar el bien de esta Provincia", en la carta; "he visto y tocado con la experiencia que lo que más falta hace...", en el *Informe*) y era una obligación moral que el regente tenía para con su protector y paisano Campomanes, aunque ya no fuese gobernador del Consejo de Castilla, pues había puesto mucha ilusión en la nueva Audiencia, como motor "de la prosperidad de la Provincia".

La carta del 17 de noviembre de 1792 de Arias Mon a Campomanes es muy clara y directa. La Audiencia recién estrenada bastante tiene con ocuparse de las cuestiones estrictamente judiciales:

"Soy de dictamen de que este encargo [el proyecto de repoblación] requiere más atención de la que pueden prestar un tribunal recientemente establecido y los ministros de él, cuyo empleo y sus incidencias deben ocupar bastantemente su atención por mucho tiempo, y Vuestra Excelencia creo que me dará la razón en este punto con sólo reflexionar un momento sobre su constitución y esto no impide el que uno u otro, o todos concurren con su auxilio a la ejecución de lo que se proyecte, por todos los medios posibles"¹⁷.

Es más, aunque la nueva Audiencia tuviera tiempo y ánimo para regular cuestiones socio-económicas, se encontraría con las manos atadas por la competencia de otras jurisdicciones:

"En el día, la jurisdicción de la Audiencia es limitada al conocimiento de pleitos, como sucede a otros tribunales. Propios y arbitrios, pósitos, montes y plantíos, caminos y la Mesta, en la mayor parte, todo es de otra jurisdicción, y todo esto es lo que se debe tomar y arreglar si se ha de dar algún paso hacia la prosperidad de la Provincia"¹⁸.

El tono socioeconómico de la carta es el inevitablemente pesimista del *Discurso* de Meléndez y el de las descripciones que nos transmitían los numerosos viajeros de la época, los cuales, refiriéndose al número y estado de los habitantes, hablaron de fuerte despoblación y habitantes mal vestidos, [p. 13] hambrientos y carentes de educación. En sus referencias al paisaje urbano aparecieron por doquier imágenes de viviendas oscuras y sin ventilación. Y en sus comentarios sobre el mundo rural, espejo de la realidad económica en un territorio esencialmente agrícola y ganadero, fueron múltiples sus anotaciones relativas al dominio de campos yermos y mal atendidos (léase cultivados), tierras baldías, propiedades de una gran extensión pero incultas, enorme abundancia de pastizales, vastas extensiones de montes, pastos, encinas y alcornoques, campos abiertos (sin cerrar), falta de granjas y cultivos de huerta, carencia absoluta de industrias, etc. Pero aunque no pocas de esas manifestaciones se ajustaban a la realidad, sobre todo las que hacían mención a una extraordinaria abundancia de tierras sin cultivar y al estado de suma pobreza en que se hallaba la mayor parte de los extremeños, también fueron expuestas casi siempre con un lenguaje portador de unas altas dosis de catastrofismo. Siendo verdad que la región se extendía por

¹⁷ FUE, *Archivo Campomanes*, 47-67.

¹⁸ FUE, *Archivo Campomanes*, 47-67.

un territorio poco poblado, no es menos cierto que los efectivos demográficos estaban aumentando en el período que Mon redactaba su *Informe*, pues el sistema económico presenció una mejora evidente (otra cosa distinta es el reparto social de los beneficios generados por ella), aunque el avance de las producciones fuera modesto, en los ámbitos de la agricultura y la ganadería¹⁹.

En la carta Mon alude a dos "jurisdicciones" con las que la Real Audiencia entraba en conflicto de competencias en el plano socio-económico: La Intendencia de Extremadura y el Consejo de la Mesta. En el *Informe* se alude a otros ámbitos jurisdiccionales como el Consejo de Órdenes, los Obispados y las diferencias con la Chancillería de Granada.

Mon está dispuesto a "sacrificarse por el bien de este País [Extremadura]", pues le dice a Campomanes que "la prosperidad de la Provincia es el único móvil de este oficio [el *Informe*] que hago con Vuestra Excelencia, y que me prometo [...] satisfacer en él todas sus ideas"²⁰. Pero parece evidente que el grado de compromiso en el afán reformista en la nueva Audiencia está bastante lejos de la utópica entrega que Meléndez había exigido a los magistrados en su *Discurso* del 27 de abril de 1791.

Recordemos que en el *Discurso* Meléndez había retratado al perfecto magistrado ilustrado, como la antítesis del acomodado de las viejas [p. 14] Audiencias. Los jueces de la nueva Audiencia debían ser el motor más importante del reformismo, desde dentro del mismo tribunal, como lo estaban haciendo en la Económica Aragonesa en la década 1780-1790, donde militaban diez de los quince jueces aragoneses y gran parte de los funcionarios implicados en sus actividades. Socios de la Aragonesa fueron los magistrados Arias Mon, Juan José Alfranca y Meléndez Valdés. Mon, en 1792, parece renunciar en su *Informe*, a muchos de los rasgos que definían el perfil del magistrado ilustrado que idílicamente había dibujado Meléndez en el *Discurso*: a) Un juez debe ser estudioso, polifacético y humanista, puesto que la idea de que las Audiencias tenían que ser mucho más que simples juzgados era teoría asumida por los Ilustrados. Por tanto, para ejercer su trascendental función, el juez debe ejercitarse en los más diversos conocimientos: "la moral y la filosofía, las luces económicas, las ciencias del hombre público hallan protección en el trono, y empiezan a contar ilustres aficionados en la toga [...], debemos tenerlas a la vista y consultarlas sin cesar; y si algo hemos de hacer de grande y de glorioso por Extremadura, de ellas solas hemos de recibirlo", para indagar las causas de los delitos y buscar "en la política un remedio seguro para en adelante precaverlos". Observamos que las ciencias enumeradas coinciden con las cátedras de la Aragonesa, casi todas ellas fundadas bajo la dirección de Arias Mon. b) El espíritu del magistrado debe estar abierto entusiásticamente a cualquier reforma: "su suelo, su población, su agricultura, su industria, todos los objetos de provecho común han debido ocupar nuestra especulación, y llamar hacia sí todo nuestro cuidado". Para Meléndez, los magistrados deben poner al servicio del público toda su inteligencia, su tiempo "y hasta nuestra vida". El juez debe ser motor de progreso. En reiterados pasajes del *Discurso* expone Meléndez la idea de que, a partir de problemas concretos, se deben extraer soluciones generales: "de objetos al parecer pequeños nacen a veces las mayores utilidades". Precisamente una de las causas del subdesarrollo de

¹⁹ GARCÍA PÉREZ, J. "La Extremadura que "conoció" Godoy. Recursos económicos y tendencias productivas", en *Manuel Godoy y su tiempo. Congreso internacional Manuel Godoy (1767-1851)*, tomo I, Editora Regional de Extremadura, Mérida, 2003, pp. 60-61.

²⁰ FUE, *Archivo Campomanes*, 47-67.

Extremadura es no haber tenido "la suerte de tener ya en su seno un Senado a quien clamar en sus necesidades" donde "los expedientes generales, las demandas fiscales, las representaciones, los recursos, y hasta los mismos pleitos y desavenencias de las partes, han sido indirectamente otros tantos medios de conocer su estado, sus atrasos y disposiciones para poder ocurrir a sus necesidades con saludables medicinas". El juez es un modelo para la ciudadanía, sobre todo en Extremadura considerada "tierra virgen" y necesitada de múltiples reformas: "venimos por primera vez a esta provincia, y somos en ella la expectación y [p. 15] el ídolo de sus honrados habitantes", pues la sociedad civil extremeña deja mucho que desear por el caciquismo de autoridades y jueces locales. Meléndez cree que la Audiencia extremeña "puede ser un modelo de administración pública en toda la Nación [...], un semillero de mejoras útiles, un verdadero santuario de la justicia y de las leyes".

Arias Mon, que debía el ascenso al cargo de Regente de la Audiencia de Extremadura a Campomanes por su labor reformista al frente de la Económica Aragonesa, es consciente de que con su escrito está defraudando las esperanzas de su mecenas asturiano, cuyo ideal de magistrado era el dibujado por Meléndez, según había demostrado en su larga etapa al frente de la fiscalía del Consejo de Castilla, desde cuyo cargo había intentado reformar todo lo posiblemente reformable. Mon teme defraudar a Campomanes: "me prometo que aunque [Campomanes] no se conforme en el modo de pensar, lo llevará a bien como un efecto de mi reconocimiento a su favor y del deseo que tengo de corresponder al empeño que ha tomado [Campomanes] para mi colocación en este destino, y de satisfacer en él todas sus ideas"²¹. Mon no duda en ponerse a su disposición, aunque ya no era presidente del Consejo de Castilla: "Si las [ideas] de Vuestra Excelencia fuesen diversas de las mías, estoy pronto a seguirlas y a sacrificarme por el bien de este País"²².

3. Informe sobre el estado de la Agricultura en Extremadura de Arias Mon

Después de esta carta desalentadora, Campomanes poco podía esperar de la lectura del "adjunto papel", cuya finalidad teóricamente coincidía con la del *Discurso* de Meléndez: "poblar y fertilizar esta Provincia", aunque, en realidad, lo que proponía Arias Mon era desligarse de las reformas socioeconómicas, precisamente las más trascendentes y objetivo principal de las "visitas" a los nueve "Partidos" que el año anterior había ordenado el mismo Campomanes a los nuevos magistrados.

El *Informe* de Mon fue redactado a principios de la privanza de Godoy, cuya política económica es su marco socio-político, en el que no nos detendremos por contar con autorizados estudios²³. Al decir de Emilio La Parra, [p. 16] Godoy mantuvo el espíritu ilustrado e impuso disciplina y seriedad en la gestión diaria, con un rosario de disposiciones de signo claramente reformista, las más de las veces prolongación de otras adoptadas en la etapa carlostercerista²⁴. Y eso que

²¹ FUE, *Archivo Campomanes*, 47-67.

²² FUE, *Archivo Campomanes*, 47-67.

²³ ALBEROLA ROMÁ, A., "La política económica en tiempos de Godoy", en *Godoy y su tiempo*, Editora Regional, Mérida, I, pp. 405-427.

²⁴ LA PARRA LÓPEZ, E., *La alianza de Godoy con los revolucionarios franceses*, CSIC, Madrid, 1991, p. 95. Ver, asimismo y en esta misma línea, las páginas que a esta cuestión dedica Carlos SECO en su *Godoy* (pp. 117121) y en las que utiliza textos de autores poco proclives al favorito que, sin embargo, le reconocen una enorme capacidad de trabajo.

Godoy se topó con serios problemas, propiciados por la coyuntura bélica del momento que provocaron el fuerte endeudamiento de la Hacienda Real, que el tiempo revelaría irrecuperable²⁵.

Poco después del *Informe* de Mon, y con parecidas intenciones de mejorar la situación de los pequeños agricultores, Godoy auspicia una serie de medidas, resumidas por Alberola. La Real Cédula de 24 de mayo de 1793, que incluía el Real Decreto de 28 de abril del mismo año, establecía el reparto de tierras concejiles extremeñas entre aquellos campesinos que manifestaran su disposición a roturarlas y hacerlas rentables durante diez años. La propiedad les era transferida exenta de derechos y diezmos durante un decenio, debiendo pagar un moderado canon a partir del sexto año de la concesión. Este decreto, obviamente forzado por la difícil coyuntura del momento, viene a constituir una clara prolongación de los proyectos de Carlos III de ampliar la superficie cultivable; proyectos que la presión de la oligarquía terrateniente había impedido que cristalizaran tiempo atrás. No obstante sus resultados fueron más que limitados, pues su aplicación propició numerosos pleitos, muchos de ellos impulsados por propietarios ganaderos²⁶. Tres años más tarde, otra Real Cédula volvería sobre esta cuestión asegurando los derechos de los labradores y ganaderos haciendo desaparecer la figura de los *jueces entregadores*, tachados de arbitrarios por el propio Godoy, cuyas funciones quedaron transferidas a la justicia ordinaria. En una línea similar de actuación cabe inscribir los decretos de ocho de septiembre de 1794 y de veinte de noviembre del siguiente año.

[p. 17] Toda esta legislación tenía el objetivo claro de contribuir al desarrollo de la agricultura, siguiendo con ello la estela del reinado anterior. Lo mismo que la publicación por parte de Jovellanos del famoso *Informe sobre el Expediente de la Ley Agraria*, que tan significativo papel desempeñaría a posteriori y que contó con el apoyo decidido de Godoy para que viera la luz²⁷. En esta línea encaja a la perfección la misiva que Godoy dirigió en noviembre de 1796 a los obispos españoles solicitándoles la colaboración de los párrocos en la tarea de divulgar entre los labradores una nueva publicación denominada *Semanario de agricultura y artes dirigido a los párrocos*²⁸ y motivo de la *Epístola VII de Meléndez*²⁹.

²⁵ ALBEROLA ROMÁ, A., "La política económica en tiempos de Godoy", p. 414.

²⁶ PEREIRA IGLESIAS, J. L. y M. A. MELÓN JIMÉNEZ, "Legislación agraria, colonización del territorio y nuevas poblaciones en Extremadura", *Estructuras agrarias y reformismo ilustrado en la España del siglo XVIII*, Madrid, 1989, pp. 785-815; PEREIRA IGLESIAS, J. L., "Organización, dedicación y explotación del espacio agrario en la Extremadura del Antiguo Régimen", *Melanges de la Casa de Velázquez*, N.º 29, 2 (1993), pp. 231-252; *Novísima Recopilación*, Libro VI, título XVII, ley 12. Ver, al respecto, la reflexión que el propio Godoy efectúa en sus *Memorias críticas y apologéticas para la historia del reinado del señor D. Carlos IV de Borbón*, BAE, Madrid, 1956, t. I, pp. 175-176.

²⁷ Manuel Godoy indica textualmente: "yo mismo, por el año 1795, mal que a muchos les pesase y que con tesón desesperado lo hubiesen resistido, hice imprimir y publicar el *Informe de la Ley Agraria* [...] y la redacción de Jovellanos", en *Memorias*, vol. I, p. 198.

²⁸ DIEZ RODRÍGUEZ, F., *Prensa agraria en la España de la Ilustración. El "Semanario de Agricultura y Artes dirigido a los párrocos (1797-1808)"*, Madrid, 1980. LARRIBA, E. y G. DUFOUR, *El Semanario de Agricultura y Artes dirigido a los párrocos (1797-1808)*, Valladolid, 1997.

²⁹ Ver la epístola en MELÉNDEZ, *Obras Completas*, pp. 671-676.

3.1. La estructura del *Informe de Mon*

Estructuralmente es un informe esquematizado según el método de análisis y síntesis, y dividido en tres partes: presentación o exordio, en el que define la idea principal de escrito (medios de aumentar la población y "fertilizar" la Provincia de Extremadura). Una segunda parte de desarrollo de esos medios, subdividida en la narración o exposición del reparto³⁰ (repartir [p. 18] tierras desmontando terrenos incultos y refutación de los errores que se podrían cometer en dicho reparto, evitando las parcelas grandes y alejadas, y el empleo de la técnica de las rozas en vez del desmonte, menos lesivo para el terreno) y la financiación de las nuevas repoblaciones (seguir el modelo del Canal Imperial de Aragón y el de "la desmontada y poblada Sierra Morena"). Dentro de esta segunda parte, para que el informe no se quede en un utópico proyecto, Mon propone la creación de un organismo jerarquizado que lo gestione e impulse, y al mismo tiempo descargue a la Audiencia de casi todo compromiso reformista socioeconómico: dos juntas de notables (una en la Corte y otra en la Provincia de Extremadura), la cual, sorprendentemente, toma como modelo a "aquel Consejo de Población que se formó después de la expulsión de los moriscos". El último párrafo es una síntesis final, que tiene bastante de peroración, en cuanto que justifica retóricamente la idea principal de hacer feliz y fértil a la Provincia, como le habían manifestado los Reyes y el mismo Campomanes en el verano de 1790 cuando le dieron instrucciones para la implantación de la Audiencia.

Glosemos brevemente las ideas principales de este *Informe*, comparándolo con las intenciones programáticas del *Discurso* de Meléndez.

3.2. La población extremeña

Recordemos que en el *Discurso* hay una breve valoración cariñosa de la escasa población de Extremadura: "¡Su población cuán pequeña es! ¿Cuán desacomodada con la que puede y debe mantener!". Las reformas agrícolas debería tener por finalidad el "alimentar millares de nuevos pobladores". Está en la misma línea del pensamiento económico defendido por el catedrático y protegido de Mon, Lorenzo Normante, en el seno de la Económica Aragonesa, de considerar la población como el principal factor de desarrollo y que era imprescindible aumentarla, para lo cual Meléndez había colaborado (1789-1791) con la Cátedra del Economía Civil y Comercio y llegó a encargarse de redactar un "Discurso breve que abarcase los puntos más esenciales sobre la educación física

³⁰ PEREIRA IGLESIAS, J. L. y M. A. MELÓN JIMÉNEZ, "Legislación agraria, colonización del territorio...", pp. 785-815. SÁNCHEZ SALAZAR, F., "Los repartos de tierras concejiles en la España del Antiguo Régimen", en ANES, G., *La economía al final del Antiguo Régimen. I. Agricultura*, Madrid, 1982, pp. 189-258; de la misma autora: "Tierras municipales y extensión de los cultivos en la política agraria de la Ilustración", *Estructuras agrarias...*, pp. 685-704; asimismo *Extensión de cultivos en España en el siglo XVIII*, Madrid, 1988. También, "Especificación del derecho de propiedad de la tierra en Campomanes y su influencia en la política agraria", en *Campomanes, doscientos años después*, MATEOS DORADO, D. (ed.) Instituto Feijoo de Estudios del Siglo XVIII, Oviedo, 2003, pp. 517-529. MELÓN JIMÉNEZ, M. A., "La obra legisladora de Godoy sobre Extremadura (1793-1798)", en LA PARRA, E. y M. A. MELÓN (Coords.), *Manuel Godoy y la Ilustración. Jornadas de estudio*, Editora Regional de Extremadura, 2001, pp. 15-19. Ver sobre todo el trabajo de A. RODRÍGUEZ GRAJERA referido al análisis del Real Decreto de abril de 1793, "La última reforma agraria de los gobiernos ilustrados. El Real Decreto de 28 de abril de 1793", en *Manuel Godoy y su tiempo*, Editora Regional, Mérida, 2003, tomo I, pp. 149-176.

que se debe dar a los niños en los primeros diez años"³¹.

[p. 19] Nada extraña, pues, que el primer párrafo del *Informe* de Mon, en el que se enuncia el tema, no sólo recuerde el título del *Discurso* ("sobre los grandes frutos que debe sacar la provincia de Extremadura de su nueva Real Audiencia"), sino también el mismo enfoque tópico de la fertilidad del suelo extremeño:

"La provincia de Extremadura puede ser la más rica y abundante de España, sin más recurso que aprovecharse de la fertilidad de su terreno. Éste se debe desmontar y descuajar en donde lo necesite, y se debe procurar por todos medios el aumento de la población, fomentando en esta Provincia los matrimonios con privilegios y otros auxilios correspondientes, y dotar competentemente a los labradores que se encuentren escasos de tierras para arraigar y hacer labradores a los que ahora son meros jornaleros y criados y a otros que se encontrarán sin destino, expuestos a abandonarse al contrabando³² y a otros vicios"³³.

Poca originalidad en los planteamientos teóricos de esta idea. Mon comparte con el modelo de Olavide y con su interlocutor Campomanes la obsesión poblacionista de sus contemporáneos, consistente en que una población numerosa es la fuente de la honra, el poder y la riqueza de una nación, y, además, es manantial de paz social y de mayores ingresos tributarios, y contribuye a la mejor defensa militar del Estado. Como es sabido, el "vicio" del contrabando era tradicional, por la proximidad de la [p. 20] frontera portuguesa, e incluso había aumentado en la segunda mitad del siglo XVIII, como advertían los informes de los distintos oidores visitadores (en especial es relevante el del oidor Alfranca) y como ha confirmado recientemente Miguel Ángel Melón³⁴.

También es de Campomanes la relación entre población y variables económicas. Por una parte, el desarrollo económico crea puestos de trabajo, que ayudan al adelantamiento de la edad de matrimonio, aumentando la procreación; y, por otra parte, una población numerosa es imprescindible para suministrar la mano de obra precisa a fin de cubrir las necesidades en los distintos sectores de la economía³⁵. Pero, para conseguir el auge de la economía agrícola y consiguiente

³¹ No consta que Meléndez llegase a redactar este encargo. ASTORGANO ABAJO, "Las referencias...", pp. 160 - 162. Sobre la conflictividad social extremeña de la época, ver PEREIRA IGLESIAS, J. L. y M. RODRÍGUEZ CANCHO, "Asociacionismo y conflictividad agraria en la Extremadura de finales del siglo XVIII", *Alcántara: revista del Seminario de Estudios Cacereses*, Nº. 21 (1990), pp. 7-34; PEREIRA IGLESIAS, J. L., Isabel TESTÓN NÚÑEZ, Miguel RODRÍGUEZ CANCHO, "Conflictividad y marginación social en un territorio de frontera: Extremadura a fines del siglo XVIII", *Revista de Estudios Extremeños*, Vol. 42, Nº 3 (1986), pp. 671-704.

³² Una de las obligaciones importantes de los intendentes, en la que se insiste en las instrucciones que acompañan a sus nombramientos, era la represión del fraude, especialmente del contrabando con Portugal, que había crecido considerablemente en la segunda mitad del siglo XVIII, como ha demostrado recientemente Miguel Ángel Melón en un excelente libro en el que analiza de forma brillante, aparte de la organización aduanera, el comercio, tanto el legal como el ilícito o de contrabando, en la frontera de Portugal durante la época moderna. El contrabando con Portugal, actividad muy frecuente también en los siglos anteriores, presenta ahora, en la segunda mitad del XVIII y principios del XIX, unas dimensiones preocupantes para el Gobierno, que promulga numerosas disposiciones para combatirlo.

³³ FUE, *Archivo Campomanes*, 47-67.

³⁴ MELÓN JIMÉNEZ, M. A., *Hacienda, Comercio y Contrabando en la Frontera de Portugal (siglos XV-XVIII)*, Cáceres, 1999. PÉREZ MARÍN, T., "La Intendencia de Extremadura en la época de Godoy", en *Godoy y su tiempo*, I, p. 201.

³⁵ PERDICES BLAS, L., *Pablo Olavide (1725-1803). El Ilustrado*, Editorial Complutense, Madrid, 1995, p. 190.

aumento de población, había que corregir las deficiencias de explotación y de fertilidad puestas de relieve no sólo por Meléndez y otros viajeros de la época y confirmadas por los estudiosos actuales, como el citado de García Pérez³⁶.

Ciertamente había muchos suelos mejorables con pobreza edáfica, que sólo permitían el cultivo cada cuatro años o más, pero Arias Mon pone el acento en las deficiencias de gestión en las finanzas extremeñas de los Propios y Pósitos de la Provincia, los cuales, además, estaban intervenidos por el enrarecido ambiente prebélico:

"Para desmontar y descuajar terrenos incultos y los que sean a propósito para la labor y plantío de árboles fructíferos falta dinero. En otro tiempo y circunstancias propondría que se destinaren a este importantísimo objeto los caudales de Propios de la Provincia, cuya suma anual asciende a cerca de cinco millones, de los cuales se pudieran hacer sobrantes en cada año tres [millones] por lo menos. El fondo de los Pósitos de esta Provincia es riquísimo y, bien administrado, sin dejar de socorrer a los pueblos, pudiera ser de un grande auxilio; pero, como el primero se halla destinado a otro fin y acerca de ambos se han publicado recientes órdenes, parece que por [p. 21] ahora no tendrá lugar este recurso y se ofrecen otros dos, por medio de los cuales se puede hallar todo el dinero que se necesite"³⁷.

En efecto, Extremadura globalmente no era pobre, pues, en las *Memorias* de Larruga se hace referencia a una producción agrícola que se situaba en 2.142.748 fanegas para los granos (1.212.800 de trigo, 585.000 de centeno, 220.604 de cebada y el resto de avena, habas y garbanzos) y 244.114 arrobas para los líquidos (201.114 de ellas correspondientes al aceite)³⁸. Desconocemos las órdenes de confiscación de fondos de Pósitos y Propios, aludidas por Mon, pero dada la expresión y las circunstancias, no es extraño que se empleasen para hacer frente a los problemas exteriores de la monarquía (relaciones con la Francia revolucionaria), si bien el problema se agravará en los años sucesivos.

3.3. El reparto de tierras

Tampoco es original Arias Mon en el primero de los medios propuestos para repoblar Extremadura ("El uno es repartiendo el terreno a sujetos que lo cultiven y formasen poblaciones, observando las reglas que para esto se les prescriban")³⁹. No es casualidad que, ahora en 1792, también hable de "suertes de 50 fanegas", como había propuesto Olavide casi treinta años antes, y que Mon recuerde el minifundio gallego y asturiano de su infancia. La propuesta colonizadora de Mon pretende ser realista ("he visto y tocado con la experiencia") y posibilista ("no se

³⁶ GARCÍA PÉREZ, J., "La Extremadura que "conoció" Godoy...", p. 81.

³⁷ FUE, *Archivo Campomanes*, 47-67.

³⁸ MELÓN JIMÉNEZ M. A. y A. RODRÍGUEZ GRAJERA, "Recursos económicos: agricultura", en Varios, *Extremadura. La Historia, II*. Badajoz, Ediciones Diario HOY, 1997, p. 342. ASTORGANO, "Extremadura en *Las Memorias políticas y económicas* de Eugenio LARRUGA", en *Revista de Estudios Extremeños*, Tomo LIII, número II, Mayo-Agosto, 1997, pp. 659-672.

³⁹ Pueden verse RODRÍGUEZ CANCHO, M., "Proyectos de repoblación en la Extremadura del siglo XVIII", en *Homenatge al doctor Sebastià Garcia Martínez*, Generalitat valenciana-Universitat de València, Valencia, 1988, 3 vols., vol. 3, pp. 61-72; MELÓN JIMÉNEZ, M. A., F. ZARANDIETA ARENAS, E. LLOPIS AGELÁN, A. RODRÍGUEZ GRAJERA, M. RODRÍGUEZ CANCHO, "El movimiento de la población extremeña durante el antiguo régimen", *Revista de estudios extremeños*, Vol. 48, N.º 1 (1992), pp. 171-220.

debe omitir lo bueno cuando no se puede hacer lo mejor"), y dado que el Estado no puede crear pequeños propietarios, decentemente dotados, defiende que sea el capital privado el que [p. 22] funde y organice las nuevas poblaciones, en forma de arrendamientos, conforme a unas reglas de cierta justicia social, dictadas por el gobierno:

"Se dirá, tal vez, que no se deben conceder los terrenos a poderosos y sería más conveniente que todos los terrenos se repartiesen en suertes de 50 fanegas y a sujetos que por sí mismos las descuajasen y labrasen. Esta opinión es cierta si se habla de una concesión absoluta y sin limitación alguna, pero, si se reflexiona este punto, se hallará que conviene no negar enteramente a los poderosos este arbitrio de emplear su dinero, siempre que en el modo de repartir las tierras entre los colonos y en el método de formar las poblaciones, se arreglen a las prevenciones que se les hicieren, que es la limitación con que se les debe conceder, porque de otro modo es imposible que, a expensas de personas particulares, se pueda lograr este beneficio público, y siempre lo es el que se establezca una población de vasallos útiles, aunque éstos paguen su renta a un poderoso que ha invertido o quiere emplear su dinero con tan conocido beneficio del Estado. Sería, sin duda, más ventajoso a los nuevos pobladores que se les concediesen las tierras en propiedad, pero faltan medios para seguir esta idea que es muy costosa, y no se debe omitir lo bueno cuando no se puede hacer lo mejor. Por otra parte, es constante que no está reñida la numerosa población con la falta de propiedad. Sirva de comprobación lo que se observa en Asturias y Galicia, países los más poblados a pesar de la falta de propiedad"⁴⁰.

Lo importante es conseguir el fin de que los extremeños vayan "recobrando poco a poco las posesiones de que ahora se hallan privados", reduciendo los pastos de La Mesta, dando preferencia a los labradores más pobres y a los naturales de la Provincia. Lógicamente Mon coincidía con su interlocutor Campomanes, según el cual, el soberano debía coartar la libertad de los propietarios ("los poderosos") para establecer los contratos agrarios si resultaba lesiva a los pequeños y medianos cultivadores. Para evitar el monopolio en la explotación de la tierra, mientras que la mayoría de los vecinos quedaban reducidos a jornaleros parte del año y el resto a mendigos, era necesario que el Estado limitase la superficie que cada colono podía tomar [p. 23] en arrendamiento y que obligara a los propietarios a dividir las dehesas en suertes para alquilar a los braceros⁴¹:

"Si se presentasen, como parece regular, sujetos acaudalados que pidiesen terrenos para hacer poblaciones, bajo las condiciones y método que se les prescribiese, se daría un paso, el más ventajoso, para ocurrir a uno de los principales estorbos que sufre la prosperidad de esta provincia [Extremadura]. Este es ciertamente la falta de población, pues aunque generalmente se quejan los labradores de que les falta tierra, he visto y tocado con la experiencia que lo que más falta hace es el cultivo y los brazos para éste. Se reducirían los pastos a lo justo y los disfrutarían los naturales y vecinos, primeros acreedores, recobrando poco a poco las

⁴⁰ FUE, *Archivo Campomanes*, 47-67.

⁴¹ SÁNCHEZ SALAZAR, F., "Especificación del derecho de propiedad de la tierra en Campomanes...", p. 525.

posiciones de que ahora se hallan privados, y quedaría vencida la dificultad que hasta de presente se ha opuesto, observándose en el repartimiento de terrenos la preferencia que está concedida, para otros casos por providencias del Consejo, a los más pobres, si se ofreciesen a edificar y poblar a sus expensas un caserío. No por esto quiero decir que todos los labradores estén suficientemente dotados, pero éstos deberán serlo y atendidos, en primer lugar y con preferencia, los naturales de la Provincia en todas las poblaciones que se formasen, y, en defecto de éstos, se llamaría a los naturales de otras provincias donde sobra gente"⁴².

Esta postura de Mon es bastante más realista que la utópica defensa de la propiedad igualitariamente repartida de Meléndez. En pocos momentos de su *Discurso* se indigna tanto el magistrado-poeta como cuando se refiere a las "riquezas acumuladas y estancadas", es decir, la propiedad amortizada o vinculada en manos de los estamentos privilegiados o de los gremios, perturbadora de la "común felicidad" y de la "admirable cadena del orden social, en que está librada y se vincula la felicidad de los pueblos". Los ilustrados son partidarios de la pequeña propiedad rural, menos sujeta al absentismo de sus propietarios y al lujo. Pero en una región de latifundios como Extremadura es imprescindible la previa desamortización. Meléndez ataca "la amortización fatal" con unas palabras energéticas. Por sus [p. 24] afirmaciones radicales, dichas en un acto tan solemne, como era la inauguración de la Audiencia, reproducimos un amplio texto:

"¿por qué el hombre nacido con el sagrado derecho de sacar su alimento de la tierra regada con su sudor y con sus lágrimas, o de convertir sus conatos, aplicar su ingenio y sus afanes al taller y al oficio que más gratos le son, lo ha de llorar perdido a cada paso, y ha de ver con dolor sus brazos vigorosos sin poder ocuparlos en la tierra, ni darlos a la industria, a que le arrastra una invencible inclinación, si por desgracia la amortización fatal le ha robado esta tierra, o una errada corporación ha estancado esta industria en pocos brazos por interés o ignorancia opuestos siempre a él? ¿Por qué las leyes, si deben conspirar a mantenernos todo lo posible en la primera igualdad y su inocencia, han de acumular las riquezas en pocos, para con ellas corromperlos y degradarlos, envileciendo a par a los que se las roban?"⁴³.

Es difícil encontrar epítetos más descalificadores para las leyes que regulan la amortización ("dañosa vinculación"). Esto refleja la convicción que tenía Meléndez, heredada de Rousseau, de Holbach y, sobre todo de Helvetius, de que el factor económico tenía un papel fundamental en el equilibrio social y de que las relaciones sociales fundadas en el régimen jurídico de la propiedad privada estamental eran el principal foco de amoralismo social.

A continuación Mon arguye contra dos errores habituales en el vulgo, pero no en la concepción de Campomanes: "se padece una grande equivocación en creer que la grande extensión de tierra es la que hace al labrador más rico", es decir, está a favor del reparto en pequeños lotes cercanos a la residencia del labrador, y el evitar las rozas o quema indiscriminada de montes ("otro error se advierte comúnmente en Extremadura y ese es creer que de las rozas sostienen la agricultura y la aumentan, y no es así"), con el consiguiente empobrecimiento edafológico. Pone como ejemplo de "utilidad en el desmontar y descuajar" las experiencias [p. 25] colonizadoras del duque de la Roca⁴⁴ y del mismo

⁴² FUE, *Archivo Campomanes*, 47-67.

⁴³ MELÉNDEZ, *Obras Completas*, pp. 1128-1129.

⁴⁴ El duque de la Roca solicitó tierras para crear una nueva población en el término de Mérida,

Campomanes en sus fincas cercanas a Mérida.

Como hemos apuntado, Mon no es original en el sistema de reparto de las tierras, pues ya Olavide en 1767 se había imaginado una sociedad modelo, en la cual el colono tenía el dominio útil de una suerte de 50 fanegas, gracias a un censo enfiteútico, pero el dominio directo permanecía en manos del Estado. El dominio útil volvía al Estado en tres casos y a su vez se repartía entre otros colonos útiles: cuando el colono intentase vincular, fundar capellanías o aniversarios, imponer censo u otro gravamen sobre la propiedad; cuando el colono no habitase la suerte, y cuando no hubiese ninguna persona con derecho a heredar en caso de abintestato⁴⁵.

Aunque Mon no da detalles de la asignación económica que se le debería dar a cada nuevo labrador, como sí había hecho Olavide, le preocupa la dotación del colono porque es consciente que si no había cierta liberalidad, no mejorará su explotación por falta de medios y lo que es peor, acabaría dejándola de cultivar. Esto último fue lo que ocurrió con los repartos de tierra a braceros andaluces, realizados a raíz de las disposiciones tomadas en 1766 y 1767, que tuvieron que ser modificadas por la del 20 de mayo de 1770. Esta última disposición daba preferencia, en los repartos, a los pequeños y medianos labradores que tuviesen algún caudal en yuntas, pues "los braceros--dice Felipa Sánchez Salazar--al no serles proporcionados los préstamos para adquirir los instrumentos de trabajo que permitieran poner en explotación la tierra, dejaban de cultivarla y de pagar la renta, al carecer de medios económicos y poder retrasarse en su pago por motivos inculpables por su parte, como en momentos de crisis agrarias que no se tenían en cuenta"⁴⁶. Por eso, Mon no ve mal que "los poderosos", sometidos a reglas precisas, participen como promotores de la repoblación.

[p. 26] La misma Felipa Sánchez Salazar ha resumido recientemente el modelo repoblador de Campomanes, al dotar a los extremeños de tierras labrantías y de pastos a partir de 1771⁴⁷, que coincide, en lo esencial, con el que Mon le está planteando veinte años después:

"Verificada la desigualdad, sin "tocar en el dominio", se debía remediar por medio de los contratos agrarios, dado que consideraba más dañoso el desnivel de las explotaciones agrarias que el de la propiedad de la tierra. Estimaba que éste era el modo de enmendar por "medios suaves e indirectos" esa desigualdad, a fin de acabar con el monopolio en el usufructo de la tierra por parte de unos pocos. Propugnaba, por tanto, una redistribución de las explotaciones agrarias a través de los arrendamientos. Ya en su juventud⁴⁸ abogaba por la necesidad de adjudicar bienes para evitar que los vecinos de los pueblos se convirtieran en jornaleros o emigrantes. Pero será en

pero, a pesar de lo que dice Mon, el proyecto fracasó. El extremeño duque de la Roca (Vicente María de Vera), amigo de Godoy, era un personaje políticamente en alza cuando Mon redacta su *Informe*, pues tomará posesión, el 17 de marzo de 1793, de la Capitanía General de Valencia. Durante su gestión valenciana, de poco más de un año, tendrá un gran enfrentamiento con el arzobispo. Vicente LEÓN NAVARRO, "Pugna por el poder en la crisis del Antiguo Régimen. El enfrentamiento entre el Capitán General, duque de la Roca, y el arzobispo, Fabián y Fuero", en *Godoy y su tiempo*, I, pp. 493-514.

⁴⁵ PERDICES, *Olavide*, p. 203.

⁴⁶ SÁNCHEZ SALAZAR, F., "Los repartos de tierras concejiles en la España...", p. 221.

⁴⁷ SÁNCHEZ SALAZAR, F., "Especificación del derecho de propiedad de la tierra en Campomanes...", pp. 524-525.

⁴⁸ CAMPOMANES, *Bosquejo de política económica española delineado sobre el estado presente de sus intereses* (ed. de Jorge Cejudo), Madrid, 1984 [1.ª ed., Madrid 1750?], p. 76.

1771 cuando desarrollará su pensamiento con relación a Extremadura⁴⁹. ¿De qué terrenos podía disponer el Estado? 1) De los pertenecientes a los municipios y los comunales (baldíos, dehesas de pasto y labor, de arbitrios y de propios y, en último extremo, faltando las anteriores, dehesas de pasto); 2) De los de particulares (dehesas y tierras labrantías que no cultivasen directamente sus titulares).

Proponía una ley agraria para esta región consistente en que la autoridad pública diese terrenos en arrendamiento a los jornaleros y labradores de una yunta. Estos habrían de recibir una suerte de 50 fanegas para cultivar a año y vez y, además, pasto en las inmediaciones para 250 cabezas de ganado ovino, consideradas necesarias para fertilizarla⁵⁰.

[p. 27] Por si fallaba la iniciativa del capitalismo privado en la tarea colonizadora y el Estado no tenía otra solución que encargarse directamente de gestionar las nuevas colonias, a Arias Mon no se le ocurre otra idea para financiar el proyecto colonizador que la de imitar lo que había observado *in situ* durante los últimos quince años en Zaragoza, la ideada para la construcción del Canal Imperial de Aragón⁵¹, es decir, "tomar dinero a préstamos por un moderado interés".

Diseñado este nada completo y poco original plan para revitalizar, por medio de la colonización, la Agricultura de Extremadura, que era lo mismo que toda la economía de la época, por el predominio absoluto del sector primario, Mon desliga a la Audiencia que preside de esta tarea, por sus muchas ocupaciones estrictamente judiciales, como acredita en otro informe enviado al Consejo de Castilla el mismo 17 de noviembre de 1792. La gestión repobladora, "por muchos motivos, no es propia de tribunales de Justicia, que deben atender a su administración, suficiente ocupación para la Audiencia de Extremadura, si se observan todas sus circunstancias". Mon enumera algunos de los problemas estrictamente judiciales a los que la nueva Audiencia debe atender: la formación de justos y moderados Aranceles, la redacción de las Ordenanzas para su gobierno, el deslindamiento de los límites respecto a las jurisdicciones del Consejo de las Órdenes y de la Chancillería de Granada.

Conviene precisar que los límites de la antigua Provincia de Extremadura, que eran los de la Intendencia, no se correspondían exactamente con los de la actual Comunidad Autónoma, puesto que su superficie era algo menor que la de ésta. Según Pilar Arteaga Rodríguez, la Intendencia de Extremadura tenía una superficie total de 40.358 km² en 1787⁵², frente a los 41.601 actuales. Igualmente

⁴⁹ Refería que los medios propuestos para Extremadura podían ser acomodables a otras provincias que adolecieran de iguales enfermedades políticas. ("Respuesta fiscal", en *Memorial ajustado... para fomentar la agricultura y cría de ganados y corregir los abusos de los ganaderos trashumantes*, parte segunda, Madrid, 1771, f. 92).

⁵⁰ SÁNCHEZ SALAZAR, F., "Especificación del derecho de propiedad de la tierra en Campomanes...", p. 525.

⁵¹ Para mayor conocimiento de los avatares de la construcción de dicho Canal Imperial de Aragón, remitimos al ya clásico estudio de PÉREZ SARRIÓN, G., *Agua, Agricultura y Sociedad en el siglo XVIII. El Canal Imperial de Aragón 1766-1808*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1984.

⁵² ARTEAGA RODRÍGUEZ, P., "Las Intendencias, su extensión superficial y datos en distintas épocas", *Censo de 1787. Floridablanca*, t. 6. *Comunidades autónomas del Centro Mediterráneo. Resúmenes, nomencladores y estudios*, Madrid, INE, 1991, pp. 6010-6011. De acuerdo con los cálculos de esta autora, de la superficie de la Intendencia de Extremadura correspondían 20.627 km² a la actual provincia de Badajoz, 18.105 a la de Cáceres, 1.029 a la de Córdoba, 138 a la de

hay que advertir que tampoco coincidían el territorio de la Real Audiencia y el territorio de la Intendencia. [p. 28] Además la Orden de Santiago tenía jurisdicción en gran parte de Badajoz y la de Alcántara en la de Cáceres.

Mon evita nombrar los roces inevitables con el intendente de Extremadura, el marqués de Uztáriz, don Jerónimo de Uztáriz (nacido en Caracas en 1735), nieto del célebre economista del mismo nombre, quien permaneció casi veintitrés años al frente de la Intendencia de Extremadura (1770-1793) y realizó una labor más interesante en la época de mayor intensidad reformista del siglo XVIII. Según Pérez Marín, el funcionamiento de la intendencia de Extremadura en la última década del siglo XVIII entra en crisis en Extremadura debido fundamentalmente a dos hechos importantes: el establecimiento de la Real Audiencia en 1790, que asumía competencias desempeñadas anteriormente por los intendentes, y el fin de los grandes proyectos reformistas del reinado anterior. Ambos hechos significaron la relegación de los intendentes en materia de fomento, en la que tan activo papel habían realizado.

En efecto, las "Instrucciones" del 6 de noviembre de 1790 para la visita que debían hacer los magistrados de la recién creada Real Audiencia al territorio de su jurisdicción, ponían en manos de este Alto Tribunal atribuciones en materia de fomento, en la que antes entendían los intendentes. Nada menos que siete de las diecinueve instrucciones que debían observar los visitadores se referían a temas económicos. Como el conocimiento y control de los propios y arbitrios de los pueblos correspondían a los intendentes, no tardaron en surgir algunas interferencias entre la Real Audiencia y la Intendencia de la Provincia, por lo que, para evitar posibles roces entre dichas instituciones, una Real Provisión de 7 de marzo de 1794 ordenaba a la Real Audiencia que, en adelante, no entendiese en los asuntos de propios y arbitrios, cuyo conocimiento se reservaba al intendente⁵³.

Pero vemos que este *Informe* de Mon supone, de hecho, una autorrenuncia a muchas de las funciones reformistas que parecían atribuírsele en las citadas instrucciones de visita. El *Informe* de Mon está redactado antes de que Godoy fuese nombrado primer secretario de Estado y del Despacho en noviembre de 1792, cuando ninguno de los grandes expedientes formados desde hacía mucho tiempo para restablecer la Provincia se había resuelto. Ni el expediente de Extremadura y la Mesta, iniciado en 1764 con la [p. 29] representación dirigida al rey por Vicente Paíno en nombre de aquella Provincia⁵⁴, ni el expediente sobre los terrenos incultos, promovido poco después a partir de la representación dirigida al mismo monarca por el capitán general Juan Gregorio Muniain⁵⁵, habían dado hasta entonces fruto alguno.

Sólo unos meses después de la redacción del *Informe* de Mon y de la llegada al poder de Godoy, por fin, se aprobaba una disposición de carácter general, que pretendía, de una tacada, solucionar parte de los grandes problemas que sufría Extremadura. Godoy coincide en algunos aspectos con el *Informe* de Mon, por lo que no es descartable que, de una manera u otra, llegase a conocimiento del

Huelva, 180 a la de Salamanca, y 279 a la de Sevilla.

⁵³ PÉREZ MARÍN, T., "La Intendencia de Extremadura en la época de Godoy", en *Godoy y su tiempo*, I, p. 192-206.

⁵⁴ PÉREZ MARÍN, T., *Vicente Paíno y Hurtado, defensor de Extremadura en la lucha contra la Mesta*, Editora Regional de Extremadura, Mérida, 2000.

⁵⁵ PÉREZ MARÍN, T., "Repartimiento de baldíos y terrenos montañosos: un medio fallido de resolver el problema agrario extremeño en la segunda mitad del siglo XVIII", *Studia Historica. Historia Moderna*, n° 17 (1997), pp. 261-284.

Favorito antes de ser archivado entre los papeles de Campomanes. El Decreto del 28 de abril de 1793, inserto en la Real Cédula del 24 de mayo de dicho año, ordenaba el reparto de los terrenos incultos de la Provincia conforme a la Real Provisión de 26 de mayo de 1770; y, por último, declaraba de pasto y labor todas las dehesas de Extremadura, excepto aquellas cuyos dueños, o ganaderos, probasen instrumentalmente que eran de puro pasto, debiéndose distribuir la parte destinada a labor a los labradores con proporción al número de yuntas y en pequeñas porciones a los pegujaleros⁵⁶. Dicho Decreto era verdaderamente ambicioso en sus fines y, en consonancia con las ideas defendidas por fisiócratas y liberales, perseguía aumentar la producción agraria y dotar de tierras suficientes a los campesinos menos acaudalados mediante el repartimiento de los terrenos incultos, e incluso aspiraba a favorecer la repoblación de algunas áreas vacías.

El Decreto de 1793 fue sin duda fruto de una decisión personal de Godoy, que el mismo nos confiesa en sus *Memorias*, para acabar con "el poder del Consejo de la Mesta sobre los intereses más sagrados de los pueblos"⁵⁷.

[p. 30] La aplicación del decreto de 1793 dejó mucho que desear, pues los repartimientos de terrenos incultos se hicieron en numerosas localidades de forma irregular, dando lugar a conflictos sociales y políticos muy sonados⁵⁸. Aunque la ley había reservado el conocimiento de los asuntos referentes a propios y arbitrios de los pueblos a los intendentes, su intervención en el repartimiento de tierras fue escasa, ya que la responsabilidad de hacer los repartos correspondía a la Junta de Propios de cada localidad, y los recursos se veían en la audiencia del corregidor y las apelaciones de las resoluciones de éste en la Real Audiencia, o incluso en el Supremo Consejo de Castilla, por lo que Mon, en su papel estricto de magistrado, no se vio libre de muchas quejas y solicitudes de numerosas poblaciones por las irregularidades hechas en el repartimiento de tierras⁵⁹.

⁵⁶PÉREZ MARÍN, T., "La Intendencia de Extremadura en la época de Godoy", pp. 192-193.

⁵⁷"De su resolución dependía la suerte de la Extremadura, su población, su agricultura, sus plantíos de árboles, y el abasto común de granos en un reino donde la carestía se hacía sentir con la mayor frecuencia, a pesar de su suelo fecundísimo. Yo hice mover este expediente, al cual fue dada entera cima por la Real Cédula de 24 de mayo de 1793. Con esta fecha, después de tanto tiempo y de tantos pleitos tan ruidosos, la Extremadura fue restituida en todos sus derechos y reintegrada en su riqueza". M. GODOY, *Memorias*, t. I, pp. 236-237.

⁵⁸Sobre la aplicación del mencionado decreto, puede consultarse F. SÁNCHEZ SALAZAR, *Extensión de cultivos en España en el siglo XVIII*, Madrid, 1988, pp. 200-209; J. L. PEREIRA IGLESIAS y M. A. MELÓN JIMÉNEZ, "Legislación agraria, colonización del territorio...", p. 802; PÉREZ MARÍN, T., "Repartimiento de baldíos...", pp. 282-283. Precisamente uno de los principales beneficiarios en Badajoz de estos repartimientos fue el segundo de los hermanos de Godoy, Luis Vicente, que en esa fecha era el gobernador militar de la plaza. Según consta en el repartimiento hecho en 12 de diciembre de 1793, se le concedieron 2.300 fanegas en el baldío de Cabezas Rubias y Manchón de los Castillejos (ARCHIVO MUNICIPAL DE BADAJOZ, *Expediente de repartimiento de los terrenos incultos*, primera pieza).

⁵⁹En el Archivo Histórico Nacional, *Sección Consejos*, hay una riquísima documentación sobre el tema, que requiere un estudio particular. También puede encontrarse información de interés en el Archivo Histórico Provincial de Cáceres, *Sección Audiencia*. RODRÍGUEZ CANCHO, M., "Defensa de la Agricultura Extremeña a finales del siglo XVIII: quejas y protestas", *Norba. Revista de historia*, Nº 6 (1985), pp. 185-190; PÉREZ MARÍN, "La Intendencia de Extremadura en la época de Godoy", p. 196.

3.4. Dos Juntas para el buen gobierno de Extremadura

En cierta ocasión le oí al siempre recordado Ernest Lluch que el modelo repoblador de Sierra Morena tenía aires y estructura militar y que había sido fraguado por partidarios del conde de Aranda. Sin duda, Arias Mon simpatizaba con dicho conde, pues en el viaje desde Zaragoza a Cáceres en el verano de 1790, cuando iba a posesionarse de su cargo de regente de la nueva Audiencia, se entrevistó con los condes de Montijo⁶⁰, de quien [p. 31] Meléndez Valdés era íntimo amigo. Arandistas o no, lo cierto es que tanto Meléndez como Arias Mon pretenden resolver los problemas sociales confiando en juntas jerarquizadas con amplios poderes. En 1802 Meléndez propondrá una "asociación de caridad para socorro de los pobres"⁶¹.

Las dos Juntas (una en la Corte y otra en la Provincia) que deberían solucionar los problemas económico-sociales de Extremadura, propuestas por Arias Mon, tienen cierta semejanza, en sus funciones, con una Sociedad Económica de Amigos del País, aunque no menciona esta denominación, a pesar de haber sido director de la Económica Aragonesa hasta junio de 1790. Las cualidades de sus miembros vienen a ser las de un amigo del país: "sujetos naturales de esta Provincia o que tengan práctico conocimiento de este País y miren por su fin con amor e inclinación". Debían ser "pocos sujetos unidos para hacer el bien, ilustrados y enterados de las necesidades de la Provincia, que son bien conocidas, y pidiendo, en caso necesario, las noticias e informes que se les pudiera suministrar, y todas las que resulten de las visitas practicadas por los Ministros de la Real Audiencia, que será el medio de sacar el fruto posible de éstas"⁶².

Los modelos de colonización aducidos están relacionados específicamente con el tema de la repoblación, aunque Mon denota que el único que realmente conocía con detalles era el del Canal Imperial de Aragón. De los otros modelos, o sólo poseía muy vagas noticias, como él mismo reconoce al afirmar su desconocimiento de los resultados económicos de la colonización de Sierra Morena, o simplemente tenía tan elemental referencia histórica que llega a confundir el nombre. Es el caso de lo que él llama "Consejo de Población que se formó después de la expulsión de los moriscos", pues, que sepamos, no hubo un "Consejo de Repoblación" morisca, sino de Población ("Junta de Población"), creado tiempo después de la expulsión, cuando las circunstancias demográficas, muy negativas, aconsejaron a la monarquía poner los medios para el fomento del número de habitantes y combatir la despoblación, tan comentada por los memorialistas y arbitristas. La bibliografía especializada también señala su ineficacia. En todo caso, hubo múltiples "juntas de población", cuya regulación legal y funcionamiento, aún hoy, nos son bastante desconocidos. Actuaban en diversos lugares, principalmente, del Antiguo Reino de Aragón, donde [p. 32] la población morisca había sido importante (en Aragón cerca del 20% y en Valencia más del 30%).

La repoblación que plantea Mon era para efectuarse en terrenos comunes y concejiles, mientras que la repoblación para sustituir a los antiguos moriscos se

⁶⁰ "Me pareció que debía ir a recibir los favores de los señores condes de Montijo", le escribe Arias Mon a Meléndez desde Ávila el 17 de julio de 1790. DEMERSON, G., *Meléndez Valdés y su tiempo*, Taurus, Madrid, 1971, I, p. 278.

⁶¹ "Fragmentos de un discurso sobre la mendiguez", en MELÉNDEZ, *Obras Completas*, pp. 1133-1148.

⁶² FUE, *Archivo Campomanes*, 47-67.

llevó a cabo, en su mayor parte, en tierras señoriales. En consecuencia, no parece apropiado el modelo de repoblación morisca para Extremadura⁶³. Como fórmula novedosa, Mon propone la creación de "dos Juntas de pocos", pero no hay tal novedad, pues es sabido que la creación de Juntas, restringidas en cuanto a su número, para solucionar problemas concretos considerados graves, y que la fuerte burocracia del sistema polisinodial hacía irresolubles, es una constante de la monarquía hispánica desde el siglo XVI. Por tanto, antecedentes existen. Su naturaleza jurídica no estaba determinada, teniendo en la mayor parte de los casos una mera función analítico-consultiva, que se dedicaría a proponer soluciones que otras instancias oficiales habrían de poner en práctica, porque carecían de capacidad ejecutiva. En cualquier caso, las Juntas propuestas por Mon no son asimilables ni a las Intendencias (que tienen un marcado carácter institucional) ni a las Sociedades Económicas, si bien parece que tenían cierta capacidad ejecutiva: "Dos Juntas de pocos en las cuales, amistosamente y mirando al mayor bien de esta Provincia, se trate este punto y otros interesantes a la misma, es lo que conviene. A éstas se deberá confiar toda la ejecución, distribución e inversión de caudales, la elección, asignación de terrenos y todo lo demás conducente al fin"⁶⁴.

La novedad de las juntas de Mon, pudiera estar en que parece que iban a tener cierto poder financiero, con la autonomía que eso conlleva. Sorprende la amplitud de atribuciones que Mon le asigna a las dos juntas de repoblación, que van desde el arreglo de las elecciones de concejales, para cortar tan interminables odios y disputas entre las oligarquías locales, y desde la vigilancia de la primera educación a la juventud, hasta el fomento de la industria y el comercio. Necesidades concretas, puestas en evidencia en los nueve Partidos por las inspecciones de los magistrados a lo largo de 1791. Con estas Juntas, Mon pretendía librar a la Audiencia (y de rebote a la [p. 33] Intendencia) de muchos de los problemas menores que surgían en la convivencia municipal, menores, pero que daban lugar a enrevesados y largos conflictos que entorpecían el funcionamiento de la Audiencia:

"En estas Juntas se podía tratar del arreglo de las elecciones de Concejales para cortar tan interminables odios y disputas como se originan de éstas [elecciones] por el deseo de manejar los caudales públicos, y de hacerse privativas las utilidades comunes, y acaso se podría adelantar mucho sobre la buena economía y distribución de aquéllos [caudales], haciendo que se invirtiesen en beneficio de los pueblos y de su Común. Se lograría fijar el número de escribanos, que fuesen creados los necesarios y con aquellas cualidades que exige oficio en quien está depositada la fe pública. Se facilitaría la primera educación a la juventud para desviarla de los vicios tan comunes como funestos a las familias de este País, y por este medio se proporcionarán sujetos para servir a la Iglesia y Estado. Se trataría de fomentar la industria y restablecer las fábricas pérdidas, alentar algunas que existen y de facilitar el comercio"⁶⁵.

Al señalar los conflictos que se generaban por el control político de los

⁶³ Ver los múltiples modelos repobladores, según los diversos señoríos, en CÍSCAR PALLARÉS, E., *Moriscos, nobles y repobladores*, Edicions Alfons el Magnànim, Valencia, 1993, en especial la parte tercera, "Consideraciones generales en torno al régimen señorial en los lugares después de la expulsión de los moriscos", pp. 175-225.

⁶⁴ FUE, *Archivo Campomanes*, 47-67.

⁶⁵ FUE, *Archivo Campomanes*, 47-67.

municipios, en opinión de Mon, las dos Juntas deberían acabar con las disputas entre pastores mesteños y autóctonos, pero también entre los grandes propietarios que eran a su vez los miembros de las oligarquías locales y utilizaban sus cargos públicos en exclusivo beneficio propio, y los desposeídos que difícilmente podían disfrutar de unos recursos que, por definición y en teoría, eran de usos colectivos, pero en la práctica no. La utopía del proyecto de Mon queda patente al comparar los objetivos de los miembros de las dos Juntas ("Empeñados los individuos de estas Juntas en hacer feliz a esta Provincia y a sus naturales y vecinos"), con los modelos de colonización propuestos, algunos nunca realizados y otros de escaso éxito, descritos en el informe del duque de la Roca, en el memorial de Zavala⁶⁶, en [p. 34] "los expedientes sobre terrenos incultos de esta Provincia y el de la Mesta, o los Memoriales Ajustados, Respuestas fiscales y concordia"⁶⁷, en los de la "poblada Sierra Morena y en "el indicado Canal de Aragón". Como juez, Mon hace especial referencia al "Protector del Canal Imperial de Aragón", un sistema de justicia rápida, ideado por Ramón de Pignatelli y el conde de Sástago para solucionar las quejas de los propietarios de los terrenos expropiados: "Estos recursos se han remitido al Protector de la obra y con su informe se ha tomado resolución, y éste es el método que se debe seguir en las expresadas Juntas, pues, de otro modo, tarde o nunca llegará el remedio a Extremadura".

El resumen del *Informe* remite al inicio del proceso esperanzador que supuso la creación de la Audiencia de Extremadura, pues Mon recuerda la audiencia que le concedieron los reyes en el verano de 1790, estando de viaje entre Zaragoza y Cáceres, y los deseos de "felicidad" y esperanzas que todos manifestaron. Es una conclusión agrídulce, pues Mon ya "se lamenta en lo íntimo de su corazón de que se malogren ocasión y disposiciones tan favorables", si bien ofrece su colaboración reformista y "apetece con ansias ver emprendida obra tan importante y que los naturales de la provincia de Extremadura se aprovechen con preferencia a los forasteros de la fertilidad de su terreno"⁶⁸.

4. Preferencia para la justicia penal en la nueva Audiencia

No cabe duda de que los magistrados de la nueva Audiencia estaban dispuestos a trabajar duramente, pero para comprender el *Informe* de Mon, en el que pide el auxilio de las Dos juntas de repoblación, debemos tener en cuenta una representación que envía al Consejo de Castilla el mismo día, 17 de noviembre, en la cual el regente de la Real Audiencia de Cáceres solicita que, "para facilitar el más breve despacho a las muchas causas criminales que [p. 35] existen en aquel tribunal, se le permita formar otra Sala, compuesta por sí y dos alcaldes, para que

⁶⁶ Miguel de Zabala y Auñón fue regidor perpetuo y preeminente de la ciudad de Badajoz desde principios del siglo XVIII y su *Representación al Rey Nuestro Señor Phelipe V (que Dios guarde) dirigida al más aseguro aumento del Real Erario y conseguir la felicidad, mayor alivio, riqueza y abundancia de su Monarquía* (1730) pretendía, por una parte, mejorar la Hacienda Pública (incidiendo en la idea de la Única Contribución) y, por otra, mejorar la agricultura. La Representación tuvo una gran difusión y fue ampliamente conocida durante el siglo XVIII. Ver AGUILAR PIÑAL, F., *Bibliografía de autores españoles del siglo XVIII*, Madrid, 1995, tomo VIII, pp. 526-527.

⁶⁷ Estos antecedentes cuentan con varios estudios, por ejemplo, MELÓN JIMÉNEZ, M. A., PEREIRA IGLESIAS, J. L. y M. RODRÍGUEZ CANCHO, "Carlos III y la cuestión agraria en Extremadura", en *Coloquio Internacional Carlos III y su Siglo: actas*, Vol. 2, (Poder y sociedad en la época de Carlos III), Madrid, 1990, pp. 895-912.

⁶⁸ FUE, *Archivo Campomanes*, 47-67.

se dedique al despacho de pura substanciación de las mencionadas causas", a lo que accedió el ministro del ramo el 5 de julio de 1793⁶⁹.

Mon exponía el enorme trabajo que había en la sala del crimen ("excesivo concurso de pleitos criminales"), pues, "a consecuencia del establecimiento de aquella Audiencia, se había verificado la prisión de muchos reos que se hallaban en los mismos pueblos donde habían cometido los delitos, o en sus inmediaciones, cuyas causas se hallaban detenidas, y casi olvidadas, en los juzgados inferiores, y esto, juntamente con las que se habían formado y seguido ordinariamente en toda aquella Provincia, antes y después de el referido establecimiento, sobre los delitos cometidos en su territorio, habían llevado a la Sala del crimen un excesivo número de causas, cuyo despacho, por mucho tiempo, exigía la más constante aplicación y actividad en los ministros de la misma Sala".

Como solución proponía constituir dos salas de lo penal, una para instruir y otra para sentenciar los procesos, salvo los de pena capital y de presidio que exigían el pleno de todos los magistrados. El gobernador del Consejo de Castilla hizo presente al Pleno la representación de Mon el 24 de noviembre de 1792 y se acordó que el regente extremeño "remitirse lista puntual de todas las causas pendientes en la Sala del Crimen de aquella Audiencia, y, venida, pasase al vuestro fiscal". Mon la remitió el 19 de enero de 1793, "resultando de ella que en fines de diciembre de 1792 quedaron en poder del relator de aquella Sala cuatrocientas diez causas concluidas para su vista".

El 9 de marzo, el fiscal del Consejo de Castilla recomendó acceder a la petición de Mon, "hecho cargo de lo expuesto por el regente y del crecido número de causas que había pendientes en la Sala del Crimen de aquella Audiencia" y "para evitar los inconvenientes que su retraso pudiera producir [...], se hacía preciso usar del medio que él mismo proponía, dirigido a formación de dos salas compuestas, una de tres, y otra de dos ministros", es decir, el regente Mon se agregaba como alcalde del crimen a los otros cuatro alcaldes.

El Consejo de Castilla, conformándose con el dictamen del fiscal, y "teniendo en consideración lo expuesto por el regente de la Real Audiencia de [p. 36] Cáceres y la necesidad que hay de que se provea de remedio para la pronta expedición de las causas pendientes en ella", acordó que se concediese permiso al regente Mon "para que, por tiempo de un año y no más, pueda disponer que, quedando tres alcaldes o dos y el regente en su Sala del Crimen para la vista y determinación de los pleitos, como no sean de los en que se haya de imponer la pena capital o de presidio, pues para estos siempre deben hallarse todos los de su dotación que no estuviesen legítimamente impedidos, forme otra sala compuesta por sí y un alcalde o de dos de estos", y que, "concluido el año desde que se haya comenzado a poner en práctica, avise el regente al Consejo el número de causas que quedan concluidas para su despacho, con expresión particular de las de reos presos en sus cárceles u otras"⁷⁰.

Esta difícil situación penal ya había sido señalada por Meléndez en su *Discurso*, cuando advertía a los nuevos magistrados, que se encontrarían con "unos pueblos llenos de bandos y partidos, y ciegos por mandar a cualquier precio; entre gentes ignorantes que ni aun aciertan a ver los precipicios para poderlos evitar; en unas villas donde los corregidores han podido ser déspotas, y donde siempre se halla a mano, desgraciadamente, un genio maligno y revoltoso, dispuesto a la acusación y a la calumnia para enredar en pleitos y perder familias

⁶⁹ ARCHIVOS HISTÓRICO NACIONAL, *Consejos*, legajo 6035, expediente 60.

⁷⁰ ARCHIVOS HISTÓRICO NACIONAL, *Consejos*, legajo 6035, expediente 60.

enteras; en un país dividido entre infelices jornaleros y hacendados poderosos, que habrán sofocado con su voz imperiosa el gemido del pobre, y hecho valer, para arruinarlo con mil injustas pretensiones, el dinero y el favor".

Como era lógico, la nueva Audiencia dio preferencia absoluta a la justicia penal y los problemas socioeconómicos deberían esperar. Se volvía a cumplir el viejo principio de que antes de aplicarse al desarrollo de una sociedad es imprescindible crear un cierto clima de justicia.

5. Conclusiones

Anteriores estudiosos han rotulado el informe que comentamos como *Informe sobre el estado de la Agricultura en Extremadura*, si bien podría haber sido mejor denominado "Informe sobre la mejora de la agricultura en Extremadura", para recoger la intencionalidad "vivificadora" del mismo.

[p. 37] Ya son conocidos los "Informes" que acompañan los magistrados a las respuestas del Interrogatorio de la Real Audiencia (1791-92). Evidentemente el *Informe* de Mon es una especie de resumen o compendio de los realizados por él y sus colegas como visitantes de la Real Audiencia de Extremadura. Los contenidos, por tanto, son conocidos; no así, éste *Informe* concreto dirigido a Campomanes, compendio de la experiencia directa como visitador de Arias Mon.

Es evidente que Godoy pudo llegar a conocer tanto este informe concreto como los anteriores en que se basó Mon. Sin embargo, nos inclinamos a pensar que la información que manejó Godoy para elaborar su legislación agraria sobre Extremadura procedía fundamentalmente (aunque no exclusivamente) del largo pleito mantenido entre la Provincia de Extremadura y la Mesta, por lo que es muy probable que el *Informe* de Mon no saliese del ámbito privado de su favorecedor Campomanes. Además, lo que el Valido pretendía, sobre todo, con su Real Decreto de 1793 era terminar con los privilegios de la Mesta, bien que para fomentar la agricultura, pero esto debía ser una consecuencia de aquello, por cuanto lo básico de ese Real Decreto era declarar de pasto y labor todas las dehesas de Extremadura, acabando con unos privilegios ganaderos seculares que Godoy, por su origen, conocía bien.

El Decreto de Godoy se aplica en ese punto en todas las dehesas de la región, independientemente de su adscripción jurisdiccional. No así lo relacionado con los repartos de tierras propuestos por Mon, que sólo continúan la tradición anterior, abierta durante el reinado de Carlos III, y se aplica a los baldíos y terrenos incultos concejiles y no de otra propiedad. No ha lugar, por tanto, a la intervención de las hipotéticas "dos Juntas de notables" ni de los obispos en esta cuestión, que sólo les afectará años después cuando, en 1798, se inicien los procesos desamortizadores.

Al fomentar los matrimonios privilegiados, Mon se adscribe claramente a una política poblacionista que favorezca en los repartos y las concesiones a los matrimonios - y probablemente con hijos -, porque lo que se pretende, e indica con claridad el regente, es, en primer lugar, fomentar la población, el número de brazos para trabajar (más productividad) y, también, más impuestos (más contribuyentes). Política que Mon había defendido en Zaragoza al proteger al catedrático de Economía civil y comercio, Lorenzo Normante, atacado por fray Diego José de Cádiz. Sin embargo, en el Real Decreto de 1793 de Godoy no se hace mención a este concepto.

[p. 38] No nos atrevemos a afirmar que el informe de Mon sea realista, o al

menos las soluciones que propone. Sí parece claro que forman parte de una corriente de pensamiento reformista, típicamente ilustrado, pero que en ocasiones pecaba de ingenuo, por cuanto difícilmente podían emprenderse auténticos cambios sin hacer caer el edificio socio-político de Antiguo Régimen, que servía de legitimación a una determinada situación socioeconómica.

Mon conocía la mala reputación que tenían los proyectos utópicos, pues son numerosas las opiniones al respecto. Nicolás Fernández de Moratín en 1776 escribe: "Este es el siglo de la superficialidad: muchos proyectos, pero de poca sustancia"⁷¹. León de Arroyal, refiriéndose a la época de Fernando VI, la califica de "edad de los proyectistas" y asevera: "aborrezco el nombre de proyectista"⁷².

En definitiva, el *Informe* de Mon debe ser incluido en el género del *proyecto*, género bien característico de nuestro siglo XVIII, integrado por docenas de escritos que pueden llevar en su título tal palabra u otra equivalente (*apuntes, discursos, papel, plan, representación*, etc.), redactados por todo tipo de personas, desde primeros ministros hasta simples particulares--muy frecuentemente por funcionarios, como en el caso de Mon--, y que constituyen la cabal expresión de la obsesión reformadora que atraviesa al XVIII español, alentada además, a partir de un determinado momento, por las Sociedades Económicas, y Arias Mon fue brillante director de la Aragonesa. Como la mayoría de los proyectos dieciochescos ha quedado inédito hasta hoy.

El benemérito proyectista que fue Campomanes distinguió dos clases de proyectos. Los que deben ser despreciados, es decir, los elucubrados por "aquellos que estudian con exquisitas maneras y ambages en gravar al público con arbitrios o en lisonjear para hacer con ellos su fortuna, arruinando la de los otros". Por otra parte, los que deben ser apreciados, a saber, los redactados por "escritores económicos que, desnudos de miras personales, nada piden para sí y abogan por el bien de los demás. ¿Qué acto más [p. 39] caritativo con sus próximos compatriotas"⁷³. Si Campomanes conservó el *Informe* de Mon entre sus papeles y escritos políticos, es porque lo consideraba serio y capaz de ser factor de progreso con cierto realismo en los fines, en los procedimientos y en los medios propuestos, a pesar de sus pocos detalles.

Si el utópico *Discurso* de Meléndez todavía hoy nos resulta atractivo por el análisis de la situación extremeña y por el amor que infunde hacia su tierra, algo similar ocurre con el *Informe* de Mon, si bien es más decepcionante en las soluciones, en cuanto que pretendía ser más práctico y descargarse de las tareas más sociales en beneficio de la estrictamente jurídico-penales, debido al enorme retraso que suponían las más de cuatrocientas causas criminales pendientes de resolución.

⁷¹ *Disertación presentada a la Real Sociedad Económica Matritense* (AHN, *Consejos*, leg. 17726, exp. 47, f. 3)

⁷² *Cartas económico-políticas*, ed. de José Caso González, Oviedo, 1971, pp. 5-7. ÁLVAREZ DE MIRANDA, P., "Proyectos y proyectistas en el Siglo XVIII español", en *La Ilustración Española. Actas del coloquio Internacional celebrado en Alicante (1-4 octubre 1987)*, A. Alberola y E. La Parra, (eds.), Instituto Gil-Albert, Alicante, 1986, pp. 133-150.

⁷³ CAMPOMANES, *Apéndice a la educación popular. Parte primera*, Madrid, 1775, pp. X-XI. Citado por ÁLVAREZ DE MIRANDA, P., "Proyectos y proyectistas en el Siglo XVIII español", p. 149.

APÉNDICES

1. Carta de Arias a Campomanes

"Muy señor mío: Después de haber observado el estado y proporciones de esta Provincia, y viendo con dolor que todo se malogra y acaso también la más oportuna ocasión de hacerla feliz, me he resuelto a formar el adjunto papel, que contiene una idea solamente de lo que me parece se debe practicar para acelerar el bien de esta Provincia.

Soy de dictamen de que este encargo requiere más atención de la que pueden prestar un tribunal recientemente establecido y los ministros de él, cuyo empleo y sus incidencias deben ocupar bastantemente su atención por mucho tiempo, y Vuestra Excelencia creo que me dará la razón en este punto con sólo reflexionar un momento sobre su constitución; y esto no impide el que uno u otro, u todos [los ministros de la Audiencia] concurran con su auxilio a la ejecución de lo que se proyecte, por todos los medios posibles.

En el día la jurisdicción de la Audiencia es limitada al conocimiento de pleitos, como sucede a otros tribunales. Propios y arbitrios, pósitos, montes y plantíos, caminos y la Mesta, en la mayor parte, todo es de otra jurisdicción, y todo esto es lo que se debe tratar y arreglar si se ha de dar [p. 40] algún paso hacia la prosperidad de la Provincia, que es el único móvil de este oficio que hago con Vuestra Excelencia, y que me prometo que, aunque no se conforme en el modo de pensar, lo llevará a bien como un efecto de mi reconocimiento a su favor y del deseo que tengo de corresponder al empeño que ha tomado [Campomanes] para mi colocación en este destino [de regente], y de satisfacer en él todas sus ideas.

Si las de Vuestra Excelencia fuesen diversas de las mías, estoy pronto a seguir las y a sacrificarme por el bien de este País.

Deseo que Vuestra Excelencia se mantenga con salud y ruego a Nuestro Señor guarde su vida muchos años.

Cáceres y noviembre, 17 de 1792.

Excelentísimo señor.

Besa la mano de Vuestra Excelencia su más atento servidor.

Arias Mon.

Excelentísimo Sr. Conde de Campomanes"⁷⁴.

2. Informe sobre el estado de la Agricultura en Extremadura de Arias Mon

"La provincia de Extremadura puede ser la más rica y abundante de España, sin más recurso que aprovecharse de la fertilidad de su terreno. Éste se debe desmontar y descuajar en donde lo necesite, y se debe procurar por todos medios el aumento de la población, fomentando en esta Provincia los matrimonios con privilegios y otros auxilios correspondientes, y dotar competentemente a los labradores que se encuentren escasos de tierras para arraigar y hacer labradores a los que ahora son meros jornaleros y criados y a otros que se encontrarán sin destino, expuestos a abandonarse al contrabando y a otros vicios.

Para desmontar y descuajar terrenos incultos y los que sean a propósito para la labor y plantío de árboles fructíferos falta dinero. En otro tiempo y circunstancias propondría que se destinaren a este importantísimo objeto los caudales de Propios de la Provincia, cuya suma anual asciende a cerca de cinco

⁷⁴ FUE, *Archivo Campomanes*, 47-67. Modernizamos ortografía y puntuación.

millones, de los cuales se pudieran hacer sobrantes en cada año tres, por lo menos. El fondo de los Pósitos de esta Provincia es riquísimo y, bien administrado, sin dejar de socorrer a los pueblos pudiera ser de un [p. 41] grande auxilio; pero, como el primero se halla destinado a otro fin y acerca de ambos se han publicado recientes órdenes, parece que, por ahora, no tendrá lugar este recurso y se ofrecen otros dos, por medio de los cuales se puede hallar todo el dinero que se necesite. El uno es repartiendo el terreno a sujetos que lo cultiven y formasen poblaciones, observando las reglas que para esto se les prescriban.

Se dirá, tal vez, que no se deben conceder los terrenos a poderosos y sería más conveniente que todos los terrenos se repartiesen en suertes de 50 fanegas y a sujetos que por sí mismos las descuajasen y labrasen. Esta opinión es cierta si se habla de una concesión absoluta y sin limitación alguna, pero, si se reflexiona este punto, se hallará que conviene no negar enteramente a los poderosos este arbitrio de emplear su dinero, siempre que, en el modo de repartir las tierras entre los colonos y en el método de formar las poblaciones, se arreglen a las prevenciones que se les hicieren, que es la limitación con que se les debe conceder, porque de otro modo es imposible que a expensas de personas particulares se pueda lograr este beneficio público, y siempre lo es el que se establezca una población de vasallos útiles, aunque éstos paguen su renta a un poderoso que ha invertido o quiere emplear su dinero con tan conocido beneficio del Estado. Sería, sin duda, más ventajoso a los nuevos pobladores que se les concediese las tierras en propiedad, pero faltan medios para seguir esta idea que es muy costosa, y no se debe omitir lo bueno cuando no se puede hacer lo mejor. Por otra parte, es constante que no está reñida la numerosa población con la falta de propiedad. Sirva de comprobación lo que se observa en Asturias y Galicia, países los más poblados a pesar de la falta de propiedad.

Si se presentasen, como parece regular, sujetos acaudalados que pidiesen terrenos para hacer poblaciones, bajo las condiciones y método que se les prescribiese, se daría un paso, el más ventajoso, para ocurrir a unos de los principales estorbos que sufre la prosperidad de esta provincia [Extremadura]. Este es ciertamente la falta de población, pues, aunque generalmente se quejan los labradores de que les falta tierra, he visto y tocado con la experiencia que lo que más falta hace es el cultivo y los brazos para éste. Se reducirían los pastos a lo justo y los disfrutarían los naturales y vecinos, primeros acreedores, recobrando poco a poco las posesiones de que ahora se hallan privados, y quedaría vencida la dificultad que hasta de presente se ha opuesto, observándose en el repartimiento de terrenos la preferencia que está concedida para otros casos por providencias del Consejo [p. 42] a los más pobres, si se ofreciesen a edificar y poblar a sus expensas un caserío. No, por esto, quiero decir que todos los labradores estén suficientemente dotados, pero éstos deberán serlo, y atendidos, en primer lugar y con preferencia, los naturales de la Provincia en todas las poblaciones que se formasen, y, en defecto de éstos, se llamaría a los naturales de otras provincias donde sobra gente.

Se padece una grande equivocación en creer que la grande extensión de tierra es la que hace al labrador más rico, y no es así porque las precisas y bien cultivadas son las que convienen al mismo y a la buena agricultura, y deben estar cercanas a la casa del labrador, así porque no se consuma el tiempo en viajes de ida y vuelta, como por lo que importa tenerlas a la vista para abonarlas, guardar y recoger sus frutos; y de aquí es que las grandes poblaciones son tan opuestas a la buena agricultura como al buen gobierno y costumbres, y es fácil demostrarlo.

Otro error se advierte comúnmente en Extremadura y ese es creer que las rozas sostienen la agricultura y la aumentan, y no es así, aunque, en la constitución presente, en algunos años y casos, sirvan de auxilio a algunos labradores, pero por lo común se hace de esto un abuso muy perjudicial, pues lo que sucede es que, sin desmontar ni descuajar, ni hacer establecimiento alguno, se aniquilan los montes por la ambición de hacer rozas, y una suerte que, descuajada y cultivada, mantendría a un labrador, rozaba, solamente ofrece el beneficio pasajero del fruto de aquel año, y es preciso dejarla repoblarse de monte por 15 ó 20 para volver a rozarla, y en todos estos [años] el labrador, por este método, necesita otra igual porción de terreno, va sucesivamente rozando y quemando el monte y aniquilando éste sin aumentar nada la agricultura, y así es que el terreno que en rozas necesita un labrador según este orden, descuazado y cultivado, pudiera mantener 15 ó 20 colonos. No quiero detenerme más en esta demostración porque no conduce por ahora a mi intento, y de la utilidad de desmontar y descuajar prestan un testimonio irresistible los dos bien conocidos establecimientos de los excelentísimos señores duque de la Roca y conde de Campomanes en el partido de Mérida.

Otro modo de poblar y fertilizar esta Provincia pudiera ser el de que se vale nuestro augusto Soberano y de que se ha servido su glorioso Padre para llevar adelante la importante empresa del Canal Imperial de Aragón, a que había dado principio el Sr. Emperador Carlos V. Este recurso es el de tomar dinero a préstamos por un moderado interés, por cuyo medio se han facilitado ya, acaso, más de 60 millones para aquel importante proyecto, que [p. 43] es sin duda utilísimo; pero no lo es menos el de poblar y fertilizar esta Provincia que por su fidelidad y por todas las demás circunstancias tampoco es menos digna de la Real Benignidad.

Todo consiste en que se acierte en el medio de la ejecución: ésta por muchos motivos no es propia de tribunales de Justicia que deben atender a su administración, suficiente ocupación para la Audiencia de Extremadura, si se observan todas sus circunstancias, y que debe atender a la formación de justos y moderados Aranceles, a la de Ordenanzas para su gobierno y para criar subalternos de probidad, procurando que se declaren los términos de su jurisdicción o del territorio a que se extiende, como los límites de la que corresponde al Consejo de las Órdenes, a lo que por ahora se agregan algunas diferencias con la Chancillería de Granada. Obra es ésta que bastaría a ocupar a los ministros más experimentados y sabios de los tribunales de España, lo que tampoco exige mayor demostración.

Dos Juntas de pocos en las cuales, amistosamente y mirando al mayor bien de esta Provincia, se trate este punto y otros interesantes a la misma, es lo que conviene. A éstas se deberá confiar toda la ejecución, distribución e inversión de caudales, la elección, asignación de terrenos y todo lo demás conducente al fin. La una de estas Juntas deberá formarse en la Corte, de sujetos naturales de esta Provincia o que tengan práctico conocimiento de este País y miren por su fin con amor e inclinación, la que sería semejante, por su objeto, a aquel Consejo de Población que se formó después de la expulsión de los moriscos; y la otra [Junta] debería existir en esta Provincia, componiéndose, asimismo, de pocos ministros penetrados de los mismos afectos. Entre las dos [Juntas] se seguiría la correspondencia necesaria para promover con actividad y eficacia este proyecto y los demás útiles a esta Provincia, a cuyo fin convendría interesar en este negocio a los Prelados diocesanos de la misma, así por lo que pueden contribuir con sus

luzes y experiencia práctica y con sus limosnas para el fin apetecido, como porque, siendo una de las mayores necesidades que se sufren en el País la de pasto espiritual, en el territorio de las Órdenes pudieran proveer de eficaz remedio.

En estas Juntas se podía tratar del arreglo de las elecciones de concejales para cortar tan interminables odios y disputas como se originan de éstas [elecciones] por el deseo de manejar los caudales públicos, y de hacerse privativas las utilidades comunes; y acaso se podría adelantar mucho sobre la buena economía y distribución de aquéllos [caudales], haciendo que se [p. 44] invirtiesen en beneficio de los pueblos y de su Común. Se lograría fijar el número de escribanos, que fuesen creados los necesarios y con aquellas cualidades que exige oficio en quien está depositada la fe pública. Se facilitaría la primera educación a la juventud para desviarla de los vicios tan comunes como funestos a las familias de este País, y, por este medio, se proporcionarán sujetos para servir a la Iglesia y Estado. Se trataría de fomentar la industria y restablecer las fábricas perdidas, alentar algunas que existen y de facilitar el comercio. Y, en fin, pocos sujetos unidos para hacer el bien, ilustrados y enterados de las necesidades de la Provincia, que son bien conocidas, y pidiendo, en caso necesario, las noticias e informes que se les pudiera suministrar, y todas las [noticias] que resulten de las visitas practicadas por los ministros de la Real Audiencia, que será el medio de sacar el fruto posible de éstas. También se deberán tener a la vista el informe hecho a Su Majestad por el señor duque de la Roca, el memorial de Zavala, los expedientes sobre terrenos incultos de esta Provincia y el de la Mesta, o los Memoriales Ajustados, Respuestas Fiscales y Concordia, con algunas representaciones hechas acerca de este negocio que suministran abundantes luces en la materia para poner el debido término a las disputas. Empeñados los individuos de estas Juntas en hacer feliz a esta Provincia y a sus naturales y vecinos, lograrían, con la recíproca correspondencia de las dos Juntas, el deseado fin, para lo cual deberán ser auxiliados eficazmente por esta Audiencia y por los demás Tribunales Superiores.

En el glorioso reinado del Señor Rey don Carlos III, que en paz descanse, entre otras obras que immortalizan su memoria, se vio desmontada y poblada Sierra Morena, y sea lo que fuere de la economía de este proyecto, de la que no estoy seguramente informado, lo cierto es que ha sido ventajosísimo a el Estado y a el Comercio, y los que transitaran por aquella llenarán siempre de bendiciones a su autor. El indicado Canal de Aragón, en el mismo tiempo y en el de nuestro actual Soberano, riega ya y fertiliza más de dieciséis leguas de terreno, sirviendo igualmente para la navegación; y ambos proyectos, especialmente el segundo, rinden considerables utilidades. Las mismas, sin duda, se pueden prometer de los terrenos de esta Provincia, y con mayor prontitud para continuar la misma obra, si se tratase de descuajarlos y fertilizarlos; pero, por lo que puede valer, no se debe omitir la reflexión de que jamás hubiera tenido efecto esta obra, y acaso no hubiera pasado de la primera legua, si se hubiese dado lugar a que los tribunales tomasen conocimiento sobre las quejas y agravios que se han representado por [p. 45] los particulares y comunidades interesados en los terrenos, por no padecer algún perjuicio preciso para llevar adelante proyecto tan útil. Estos recursos se han remitido al Protector de la obra y con su informe se ha tomado resolución, y éste es el método que se debe seguir en las expresadas Juntas, pues, de otro modo, tarde o nunca llegará el remedio a Extremadura.

El que escribe este papel [Arias Mon] ha oído de boca de los mismos Soberanos las más benignas intenciones y piadosos deseos, propios de su Real

Clemencia, para hacer feliz a toda esta Provincia, y por lo mismo se lamenta en lo íntimo de su corazón de que se malogren ocasión y disposiciones tan favorables y apetece con ansias ver emprendida obra tan importante y que los naturales de la provincia de Extremadura se aprovechen con preferencia a los forasteros de la fertilidad de su terreno, y está de su parte pronto a contribuir con su cortedad al mismo fin"⁷⁵.

3. Expediente del Consejo de Castilla de concesión de la segunda sala del crimen en la Audiencia de Extremadura (noviembre 1792-mayo 1793)

3.1. Acuerdo del Consejo de Castilla formado por el gobernador, el marqués de Roda, don Manuel Vallejo, don Miguel de Mendinueta, don Pedro Joaquín de Murcia, don Francisco Pérez Mesía y don Josef Antonio Fita

"Don Arias Mon, regente de la Real Audiencia de Cáceres, representó a vuestro gobernador del Consejo en 17 de noviembre de [17]92, [el mismo día que escribió el *Informe* a Campomanes] que, a consecuencia de el establecimiento de aquella Audiencia, se había verificado la prisión de muchos reos que se hallaban en los mismos pueblos donde habían cometido los delitos, o en sus inmediaciones, cuyas causas se hallaban detenidas, y casi olvidadas, en los juzgados inferiores, y esto, juntamente con las que se habían formado y seguido ordinariamente en toda aquella Provincia, antes y después de el referido establecimiento, sobre los delitos cometidos en su territorio, habían llevado a la Sala del crimen un excesivo número de causas, [p. 46] cuyo despacho, por mucho tiempo, exigía la más constante aplicación y actividad en los ministros de la misma Sala. Pero que todo esto no sería suficiente por algún tiempo, y hasta que, evacuado este accidental excesivo concurso de pleitos criminales, que debían cesar en lo sucesivo, quedase la Sala expedita y con sólo los negocios regulares de su dotación y territorio, y, en el entretanto, los subalternos, por la mayor parte principiantes, adquirirían la expedición que ahora les faltaba.

Que habiéndose tratado este punto en la Sala con su asistencia [de Mon], y reflexionando que en muchos días, señaladamente en aquellos en que se daba cuenta de las noticias y avisos que debían comunicar las Justicias de los delitos que ocurrían, de las causas que se principiaban y de su estado, se ocupaban en dar cuenta y decretar más de dos horas de las tres señaladas para el despacho, se había estimado esto como una causa del atraso y creído que, removida ésta, se facilitarían mucho aquel [despacho] con alivio de los pobres presos y más pronto escarmiento de los delincuentes.

Que el medio pareció también obvio, y que lo sería el que, concurriendo el regente a la Sala del Crimen cuando se hallasen los cuatro ministros, y quedándose en la misma con dos de éstos, se pasasen los dos restantes a otra Sala a hacer el despacho que exigían los avisos y noticias de las Justicias y otros de pura substanciación; o bien que el regente ejecutase esto mismo acompañado de otro ministro, por parecer que todas las contestaciones que se hacían a las justicias y lo demás que condujese a la instrucción y a lo ordenativo de las causas lo podían hacer dos [ministros].

Sin embargo, como en las leyes que tratan de las Salas del Crimen y de los votos que deben concurrir en sus determinaciones, se observaba que, aunque para

⁷⁵ FUE, *Archivo Campomanes*, 47-67.

algunas bastaba la conformidad de dos, siempre parece que se apetecía o suponía la concurrencia de tres ministros, a diferencia de los negocios civiles de menor cuantía, había parecido lo más acertado ponerlo todo en noticia de vuestro gobernador [del Consejo de Castilla], como lo ejecutaba, de acuerdo de la Sala, manifestando los deseos que tenía de facilitar el despacho y poniendo en su consideración esta duda, a fin de que, o con su autoridad o trayéndolo al Consejo, se resolviese si tendría lugar por este objeto el medio propuesto de que el regente, en los días que fuese [p. 47] necesario, como en los negocios de menor cuantía [en la Sala de lo Civil], y, según va expresado, dividiera los ministros y formase segunda Sala de dos, limitando su conocimiento al despacho indicado.

Esta representación la hizo presente al Consejo el vuestro gobernador, y se mandó en 24 de noviembre de [17]92 se dijese al regente remitiese lista puntual de todas las causas pendientes en la Sala del Crimen de aquella Audiencia, y, venida, pasase al vuestro fiscal.

El regente la remitió en 19 de enero de este año [1793], resultando de ella que, en fines de diciembre de 92, quedaron en poder del relator de aquella Sala cuatrocientas diez causas concluidas para su vista.

El vuestro fiscal, hecho cargo de lo expuesto por el regente y del crecido número de causas que había pendientes en la Sala del Crimen de aquella Audiencia, dijo el 9 de marzo de este año [1793] que, para evitar los inconvenientes que su retraso pudiera producir, y que éste sería inexcusable a no tomar una providencia efectiva, se hacía preciso usar del medio que él mismo proponía, dirigido a formación de dos salas compuestas, una de tres, y otra de dos ministros.

En ésta deberían determinarse los asuntos de pura substanciación y lo demás conducente a lo instructivo y ordinario de las causas, y, por lo que miraba a la determinación de [las causas] criminales, no obstante lo que prevenían las leyes de el Reino en este punto, parecía no ser irregular que se ejecutase en la primera, respecto a que siendo tres los ministros que habían de votar, no podía quedar escrúpulo en la racionalidad y de equidad de las sentencias, aun cuando resultase la imposición de pena capital, habida consideración a que habían de estar conformes de toda conformidad los tres votos.

Bajo de este supuesto, no hallaba el vuestro fiscal reparo en que se previniese a el regente procediese a la separación de salas en los términos que propuso y con la prevención de que esto fuese solamente por el tiempo necesario para el despacho de las que tiene pendientes, y no más, haciéndolo presenté a vuestra majestad en caso que lo estimarse oportuno.

El Consejo, Señor, conformándose con el dictamen del vuestro fiscal que acaba de referir, y teniendo en consideración lo expuesto por el regente de la Real Audiencia de Cáceres y la necesidad que hay de [p. 48] que se provea de remedio para la pronta expedición de las causas pendientes en ella, es de parecer se conceda permiso al regente de aquella Real Audiencia para que, por tiempo de un año y no más, pueda disponer que, quedando tres alcaldes o dos y el regente en su Sala del Crimen para la vista y determinación de los pleitos, como no sean de los en que se haya de imponer la pena capital o de presidio, pues para estos siempre deben hallarse todos los de su dotación que no estuviesen legítimamente impedidos, forme otra sala compuesta por sí y un alcalde o de dos de estos, para la substanciación de los pleitos, y proveer acerca de todo lo que vaya ocurriendo en virtud de las instancias que se hagan por las partes, y que, de oficio, den cuenta las justicias; y que, concluido el año desde que se haya comenzado a poner en

práctica, avise el regente al Consejo el número de causas que quedan concluidas para su despacho, con expresión particular de las de reos presos en sus cárceles u otras.

Vuestra Majestad, sin embargo, podrá acordar, como siempre, lo que fuere de su superior agrado.

Madrid y mayo, 22 de 1793 [hay siete firmas ilegibles]"⁷⁶.

3.2. Oficio del Consejo de Castilla a S. M.

"El Consejo, a 22 de mayo de 1793.

Hace presente a vuestra majestad su parecer sobre la solicitud del regente de la Real Audiencia de Cáceres, reducida a que, para facilitar el más breve despacho a las muchas causas criminales que existen en aquel tribunal, se le permita formar otra Sala, compuesta por sí y dos alcaldes, para que se dedique al despacho de pura substanciación de las mencionadas causas⁷⁷.

[Al margen derecho] He tomado providencia [rúbrica]". "Publicada en el Consejo, hoy 5 de julio de 1793, y se acordó se ponga certificación en este expediente [rúbrica]. Fecha certificación en cinco de dicho".

⁷⁶ ARCHIVOS HISTÓRICO NACIONAL, Consejos, legajo 6035, expediente 60.

⁷⁷ ARCHIVOS HISTÓRICO NACIONAL, Consejos, legajo 6035, expediente 60.